



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS

**EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y SU RELACIÓN CON
LA REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO
TRAMITADOS EN SEDE JUDICIAL
IQUITOS 2019**

**PARA OPTAR POR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:
GRECIA SOLANGE LALANGUI ROMERO
ZULY BEATRIZ RENGIFO DEL AGUILA**

**IQUITOS, PERÚ
2021**



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a los 14 días del mes de Mayo de 2021, a horas 19:30 hrs se conectan via zoom los jurados, para dar inicio a la sustentación pública de la tesis titulada: **"EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y SU RELACION CON LA REDUCCION DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO TRAMITADOS EN SEDE JUDICIAL IQUITOS 2019"** aprobada con **Resolución Decanal N° 049-2021-FADCIP-UNAP**, presentado por las Bachilleres: **GRÉCIA SOLANGE LALANGUI ROMERO** y **ZULY BEATRIZ RENGIFO DEL AGUILA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y Estatuto.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal **N°037-2021-FADCIP-UNAP** esta integrado por:

- | | |
|--|-------------------|
| Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO | Presidente |
| Abog. MARIA LUISA VEGAS PEREZ, Mgr. | Miembro |
| Abog. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr. | Miembro |
| Abog. PEDRO VINCULACION SANCHEZ RUBIO, Mgr. | Asesor |

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: satisfactoriamente

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: Unanidad con la calificación Buena

Estando las Bachilleres **APTAS** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**.

Siendo las 21:00 hrs, se dió por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:



Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO
 Presidente




Abog. MARIA LUISA VEGAS PEREZ, Mgr.
 Miembro

Abog. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr.
 Miembro



Abog. PEDRO VINCULACION SANCHEZ RUBIO, Mgr.
 Asesor

JURADO

Tesis aprobada en sustentación pública el día 14 de mayo del 2021, por el jurado Ad-Hoc designado por la Dirección de la Escuela de Formación Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para optar por el título de abogado.



JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO
DNI: 05417547
PRESIDENTE



MARÍA LUISA VEGAS PÉREZ
DNI: 18213798
MIEMBRO DE JURADO



BILLY JACKSON AREVALO SÁNCHEZ
DNI: 41800698
MIEMBRO DE JURADO

A nuestros padres, que son nuestras fortalezas y a quienes dedicamos su ejemplo.

GRECIA SOLANGE y ZULY BEATRIZ

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio, por su apoyo incondicional que permitieron el logro del presente trabajo.

A los abogados litigantes de la provincia de Maynas que brindaron su información para el desarrollo de la presente investigación.

Al personal de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su apoyo con el material bibliográfico.

GRECIA SOLANGE y ZULY BEATRIZ

INDICE DE CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| PORTADA | i |
| ACTA DE SUSTENTACIÓN | ii |
| JURADO | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS | vii |
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT | ix |
| INTRODUCCIÓN | 01 |
| CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO | 05 |
| 1.1. Antecedentes | 05 |
| 1.2. Bases Teóricas | 06 |
| 1.3. Definición por Términos Básicos | 77 |
| CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES | 80 |
| 2.1. Formulación de Hipótesis | 80 |
| 2.2. Variables y su Operacionalización | 81 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA | 82 |
| 3.1. Tipo y Diseño de investigación | 82 |
| 3.2. Población y Muestra | 83 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos | 84 |
| 3.4. Procesamiento de recolección de Datos | 85 |
| 3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos | 85 |
| 3.6. Aspectos Éticos | 86 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS | 87 |
| CAPÍTULO V: DISCUSIÓN | 99 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES | 103 |
| CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES | 105 |
| CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN | 107 |
| ANEXOS | |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | Página |
|-----------------|--|--------|
| Tabla 1 | Es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Separación Convencional y posteriormente Divorcio Ulterior a la vez se pueda hacer uso de esta Ley 29227 | 89 |
| Tabla 2 | La Ley 29227 Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior trajo beneficios a la comunidad interesada | 90 |
| Tabla 3 | Este proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior es de trámites rápidos y económicos | 91 |
| Tabla 4 | El haber creado la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” ha disminuido los procesos tramitados en sede judicial. | 92 |
| Tabla 5 | Después de la aplicarse la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” cuando la otra parte no cumple con la propuesta y/o convenio de separación acordado, este sería trasladado a la vía judicial por incumplimiento. | 93 |
| Tabla 6 | Si se da el caso de una causal de divorcio (art 333 C.C.) las partes puedan acogerse a la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” | 94 |
| Tabla 7 | Fue un acierto la creación de la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” | 95 |
| Tabla 8 | De una mayor difusión, la Ley 29227 se generaría un exceso y carga procesal a nivel municipal y notarial. | 96 |
| Tabla 9 | Puede dejarse sin efecto el trámite de divorcio por sede judicial para optar por la vía municipal y notarial. | 97 |
| Tabla 10 | Recomendaría usted optar por esta Ley. | 98 |

RESUMEN

La presente investigación se enmarca en un tema muy relevante para nuestra sociedad, más aún porque tiene que ver con los cónyuges, es por ello que tratará sobre “el divorcio por mutuo acuerdo y su relación con la reducción de los procesos de divorcio tramitados en sede Judicial Iquitos 2019”.

El objetivo de este estudio es determinar si el Divorcio por Mutuo Acuerdo reduce los procesos de divorcios tramitados en la vía judicial, por el número de rupturas matrimoniales que se dan en nuestra sociedad. Con este fin, la pregunta de investigación es la siguiente: ¿En qué medida el Divorcio por Mutuo Acuerdo se relaciona con la reducción de los procesos de divorcio tramitados en sede judicial Iquitos 2019? En este contexto, al responder la presente interrogante nos permitimos ver cuánto se reduce estos procesos en la vía judicial, dando más facilidades a los cónyuges tanto en tiempo como en lo económico.

El método trabajado es el jurídico descriptivo y comparativo debido a que se pretende describir las soluciones a un problema jurídico social, toda vez que la normatividad actual regula el Divorcio por Mutuo Acuerdo como elemento de valoración para la reducción de los procesos de divorcio tramitados en sede Judicial Iquitos.

El divorcio en muchos casos significa un fracaso de la vida conyugal y de gran efecto en los hijos si los hay, y de rupturas de los lazos de integración social. Son inevitable los diversos tipos de casos de Divorcio, y nada fuera de lo común personas divorciándose, esto ha afectado tanto las relaciones con las familias de origen, como las sociales y económicas.

Palabras Claves: Divorcio, divorcio por causal, divorcio por mutuo acuerdo, familia, matrimonio, municipalidad, órgano judicial, vía judicial.

ABSTRAC

This research is part of a very relevant topic for our society, even more because it has to do with spouses, that is why it will deal with “divorce by mutual agreement and its relationship with the reduction of divorce processes processed at headquarters Judicial Iquitos 2019”.

The objective of this study is to determine if the Divorce by Mutual Agreement reduces the divorce processes processed in the courts, due to the number of marital breakdowns that occur in our society. To this end, the research question is the following: To what extent is Divorce by Mutual Agreement related to the reduction of the divorce processes processed in Iquitos 2018? In this context, by answering this question, we are allowed to see how much these processes are reduced in the judicial way, giving more facilities to the spouses both in time and economically.

The method worked is descriptive and comparative legal because it is intended to describe the solutions to a social legal problem, since current regulations regulate Divorce by Mutual Agreement as an element of assessment for the reduction of divorce processes processed at headquarters Judicial Iquitos.

Divorce in many cases means a failure of the conjugal life and of great effect on the children, if there are any, and breaks in the ties of social integration. The different types of Divorce cases are inevitable, and nothing out of the ordinary people getting divorced, this has affected both the relationships with the families of origin, as well as the social and economic ones.

Keywords: Divorce, Divorce by cause, divorce by mutual agreement, family, marriage, municipality, judicial body, judicial way.

INTRODUCCIÓN

El divorcio más que un fracaso de la vida conyugal y de gran trascendencia para los hijos si los hay, es una decisión tomada por la pareja de esposos que ya no pueden mantener dicha unión por diversos motivos personales; rupturas de los lazos de integración social.

Lo que engloba el tema del Divorcio, es lo que se formó por este acto jurídico llamado Matrimonio, además la familia que es considerada como lo más importante de nuestra sociedad, y es un núcleo compuesto por personas unidas por parentesco o relaciones de afecto. Cada sociedad suele tener uno o más tipos de organización familiar. Además, en este grupo familiar se transmiten los valores de la sociedad en la que se vive. Por lo tanto, la familia es reproductora del sistema social hegemónico de una época y sociedad determinada.

Es inevitable no poder ver distintos tipos de casos de Divorcio ya que en nuestra sociedad se puede ver normal y nada fuera de lo común personas divorciándose ya sea por distintas circunstancias, esto ha afectado tanto las relaciones con las familias de origen, como las sociales y económicas.

La separación implica una pérdida inevitable que todos los miembros del sistema familiar deben enfrentar. La separación representa, en mayor o menor medida, un período de crisis que requiere de cambios y ajustes en toda la familia.

En el artículo 573^o del código procesal civil peruano Separación Convencional y el divorcio Ulterior señala “La pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de

los cónyuges y la de divorcio, de conformidad con el inciso 13 del artículo 333^o del Código Civil, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en este subcapítulo”. Asimismo, en el Artículo 348^o del Código Civil menciona al Divorcio más conocido como el Divorcio por causal; el Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio en la cual puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333^o, incisos del 1 al 12.

El 15 de mayo del 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley Especial N^o 29227 – Ley del “Divorcio Rápido”, que tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la cual da facultad a las municipalidades y notarias, sus los alcaldes distritales y provinciales así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, como entidades competentes para llevar a cabo este procedimiento especial establecido en la presente Ley.

Si bien es cierto hasta antes de la publicación de esta ley, todo trámite de divorcio se realizaba a nivel judicial siendo algo tediosa, larga y costosa para muchos un impedimento para poder divorciarse sin tener que seguir un proceso largo.

En resumen, el proceso de divorcio es un acto por el cual ambos cónyuges terminan o pone fin a la institución del matrimonio, a largo de la historia la familia ha sido y es considerada la base de la sociedad es así que el estado busca la realización y protección de esta institución, sin embargo, existen causales de divorcio por el cual un cónyuge se ve más afectado, ya sea por adulterio, injuria u otras señaladas en la norma.

El legislador ha tomado en cuenta estas causales y ha optado por insertar una causal la cual es la separación convencional, que se trata del mutuo acuerdo de los cónyuges para poner fin a la unión que se dio con el matrimonio, finalizando el procedimiento con el divorcio ulterior el cual disolverá la institución de matrimonio, además para la existencia o el procedimiento de esta causal, se requiere de ciertos requisitos y el convenio o acuerdo de ambas partes para la disolución y la situación económica que resultara de esta, ya sea por la sociedad de gananciales, o el patrimonio, también se entenderá los alimentos y la tenencia de los hijos siempre y cuando cumpla con los requisitos de forma, la cual la establecerá la normas que la contempla. La presente investigación tiene como propósito y objetivo determinar si el Divorcio por Mutuo Acuerdo reduce los procesos de divorcios tramitados en la vía judicial, por el número de rupturas matrimoniales que se dan en nuestra sociedad.

No obstante, al determinar las diferencias no conciliables de las partes que tienen vínculo matrimonial encontrándose con problemas al momento de solicitar el divorcio por vía judicial, han encontrado la vía convencional (notarial/municipal) como una alternativa más rápida y económica. En consecuencia, ante este hecho, encontrar qué tanto ha favorecido a disminuir la carga judicial y qué tanto alcance y efectividad puede brindar el divorcio por mutuo acuerdo a los interesados.

Nuestro diseño metodológico es transversal correlacional porque va a permitir relacionar las variables asimismo el enfoque es cuantitativo porque se utiliza estadísticas descriptivas.

Finalmente, el objetivo y finalidad de esta investigación es permitirnos ver cuánto se reduce estos procesos en la vía judicial, dando más facilidades a los cónyuges tanto en tiempo como en lo económico.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Dzido, R. (2016) realizó una investigación que utilizó un tipo de investigación no experimental con un diseño de descripción simple, que determinó “si la separación convencional y divorcio ulterior en sede Municipal y Notarial incide en la disminución del número de procesos similares tramitados en sede judicial. Trujillo 2014- 2015”, llegando a concluir:

“El principal objetivo de la Ley N° 29227- Ley que regula el proceso no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, fue que la carga procesal del Poder Judicial disminuya, lo cual hasta el momento si está siendo cumplido tal y como consta en las estadísticas del RENIEC y de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, lo cual es beneficioso para la Administración de Justicia”.

P. 98

Así mismo, en una de sus conclusiones ha referido que:

“Los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior en las sedes Notarial y Municipal siguen en aumento”. P. 98

Bermudez I (2018) realizó una investigación que utilizó un tipo de investigación explicativo descriptivo con un diseño correlacional y factorial que realizó aproximaciones en “Determinar la relación del proceso de divorcio en las notarías como opción del principio de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de

Cerro de Pasco. Periodo. Enero - junio del 2018.Método”, llegando a concluir que:

“En relación a la efectividad de la disolución del vínculo matrimonial es en un 87.50 % (28 parejas) y solo el 12.50% (04 parejas) no fue efectiva la disolución del vínculo matrimonial por causales como el abandono de este proceso de divorcio o porque al último instante se desanimaron. Y en cuanto al divorcio notarial con la opción de la aplicación del principio de celeridad como facilitador a este proceso deducimos que, más del 50% de las parejas que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de cerro de Pasco”. P. 04

1.2. Base teórica

1.2.1. La Familia

a. Etimología

El término familia tiene un origen etimológico incierto. Según una primera teoría, la palabra familia procedería del sánscrito, idioma de la lengua indoeuropea similar al latín y al griego en Europa. En esta corriente, algunos refieren su relación con los vocablos dhá (asentar) y dhaman (asiento, morada) designando la casa doméstica y, en un sentido específico, los bienes pertenecientes a esa morada, el patrimonio. Otros en la raíz vama, hogar o habitación comprendiendo a todos los sujetos que compartían un mismo techo. Este último es, en su sentido vulgar, el concepto que se tiene de la familia.

Quienes sostienen el origen itálico alegan que en su naturaleza está la voz latina *fames*, hambre, como referencia que es en la familia donde se satisface esta necesidad fundamental. Pero la teoría que merece mayores seguidores explica que familia procede de la voz *famulia*, derivada de la raíz latina clásica *famulus* que deviene de *famel* (idioma de los Oscos) referido al sirviente o esclavo, considerándose con este término a todos los que viven con el señor de la casa. Entonces, *Famulus* es el esclavo doméstico y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un hombre. Con esta estructura lingüística se sustentó que la familia se constituía por las personas que sirviendo a un hombre viven bajo su mismo techo, ab initio el término familia no fue aplicado para las relaciones conyugales ni filiales.

Téngase en cuenta que esta fuente de terminología no muestra la característica actual de la familia. Solo sirve para demostrar la idea de agrupamiento. La voz familia como tal la encontramos en la organización original romana y con el tiempo fue rediseñándose, amoldándose a nuevas exigencias. (Varsi, R.2011 pág. 13 -14)

b. Concepto

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En

muchos países occidentales, el concepto de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los derechos humanos y de los homosexuales. (Artículo 16. 3)¹.

Varsi, R. (2011) El diccionario de la Real Academia Española de 1732, reconociendo el origen latino, definía a la familia como el conjunto de personas que viven en una casa bajo el dominio de un sujeto. Este era el señor quien conjuntamente con sus allegados conforman una familia con base en dos criterios: convivencia y sometimiento. (Pág. 19)

Varsi R. (2011) El Dizionario etimológico online establece que familia es el conjunto de esclavos en la antigua sociedad doméstica que comprendía también a los hijos, bajo el mando del padre de familia. Los miembros de la casa unidos por el legado de la sangre. (Pág. 19)

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice que Familia. - (Del lat. *família*). 1. f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. 2. f. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. 3. f. Hijos o descendencia. 4. f. Conjunto de personas que tienen alguna condición, opinión o tendencia común. Toda la familia socialista aplaudió el discurso. 5. f. Conjunto de objetos que presentan características comunes. 6. f. Número de criados de alguien, aunque no vivan dentro de su casa. 7. f. Cuerpo de una

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948).

orden o religión, o parte considerable de ella. 8. f. color. Grupo numeroso de personas. 9. f. Biol. Taxón constituido por varios géneros naturales que poseen gran número de caracteres comunes. Familia de las Rosáceas. 10. f. Chile. Enjambre de abejas. (Varsi. R. 2011, Pág. 19)

Minuchin S. (2003) La familia es una unidad social que enfrenta una serie de tareas de desarrollo. Estas difieren de acuerdo con los parámetros de las diferencias culturales, pero poseen raíces universales. (pág. 39).

La familia constituye un elemento fundamental de la sociedad por la importancia de las funciones sociales que desempeña, en particular, la ubicación e identificación social de los niños y niñas, el cuidado de la prole dependiente, la manutención de sus miembros, la socialización de todos sus integrantes, el soporte afectivo y emocional y la protección y ayuda mutua. (II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias 2006 – 2010. pág. 13).

a) Familia en sentido amplio (familia extendida). En el sentido más amplio (familia como parentesco) es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la

legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común.

b) Familia en sentido restringido (familia nuclear). En el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

c) Familia en sentido intermedio (familia compuesta). En el concepto intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia solo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta. Asimismo, CUBAS A (2014) señala que la familia es un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, así como por otros vínculos como el parentesco y afinidad. (pág. 19).

Por otro lado, los romanos llamaron familia a una institución diferente a la actual. Antes era el soberano y el señor. Hoy son los padres y cónyuges quienes la integran y dirigen. En la actualidad la estructura social refleja una “modernidad líquida”, lo que implica diferentes maneras de expresar y experimentar el afecto,

diferentes maneras de compartir la vida que emerge espontáneamente requiriendo el reconocimiento jurídico y la comunidad. Por lo que el término familia ha venido sufriendo grandes cambios. Mejor dicho, ha venido encontrando su contenido real. (Varsi, R. 2011 Pág. 15)

Varsi, R (2011) De hecho, la familia tiene su marco evolutivo ligado a la propia evolución del hombre y de la sociedad, cambiando de acuerdo con los nuevos logros de la humanidad y descubrimientos científicos, no siendo creíble o permitido, que sea sometida a ideas estáticas o valores ligados a un pasado lejano. (Pág. 16)

Chaves de F. (2017) señala que la familia “es una realidad viva, adaptada a los valores actuales”. (Pág. 4)

Zannoni E. (1998) menciona que como institución social la familia es considerada por como un “régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco”. Pero este criterio puede resultar restringido para englobar la gran dimensión de la familia, es por ello que resulta más preciso conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos, (Pág. 3)

- La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y;

- La familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar.

Belluscio C. (1967) señala que la variedad de significaciones de la familia no permite un concepto preciso pudiendo hablarse de familia parentesco (amplio), familia conyugal y filial (restringido) y la familia patriarcal que, compartiendo un mismo techo, está sometida a una autoridad (intermedia), que la llamaríamos también familia jerarquizada. (Pág. 13)

Varsi R. (2011) citando a Santo Tomás de Aquino señala que la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad, criterio seguido en gran medida por nuestras líneas constitucionales (tanto en la del 79 como la de 1993) la familia se presenta como una sociedad natural. (Pág. 17)

Solari N. (2002) La familia es el elemento natural, fundamental y espontáneo de la sociedad. (Pág. 1)

Rousseau (1982) sostuvo que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por motivos naturales, aunque, agregamos, su continuidad se dé por voluntad de sus miembros de seguir unidos. (Pág. 04)

Plácido A. (2005) infiere que el concepto jurídico de familia es “aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se

hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo”. (Pág. 17)

Teniendo en cuenta las definiciones antes expuestas por los distintos autores se puede definir a la familia que es el elemento natural y fundamental, considerada como el núcleo de la sociedad, conformada por un grupo de personas, unidas por un vínculo sanguíneo o afinidad.

1.2.2. Antecedentes históricos

a) Origen y evolución

Pavón C. (1946) Desde nuestros antepasados hemos tenido el pensamiento que junto con el hombre encontramos a la familia. Asimismo, Aspectos como la fuerza laboral, la religión y el culto a los antepasados, estos marcaron como signo distintivo los orígenes de esta institución. “es indudable que el comienzo de la familia organizada reposa principalmente en la religión del hogar, que no es otra cosa que el culto a los dioses y antepasados de este hogar”. (Pág. 06)

Varsi R. (2011) El origen de la familia arranca de las naturales y biológicas relaciones sexuales poligámicas del hombre con la

mujer, mediante la generación de la especie, en un estado de promiscuidad pura, cuya etapa corresponde al periodo de la horda; en cuyo lapso la única relación permanente y cierta entre los descendientes y sus antecesores es la que se establece con la madre, mediante el parentesco uterino, por la misma indeterminación de su propio padre, frente al cual aparecen los descendientes como otros congéneres de su especie, formando parte de esa agrupación de carácter nómada, por el simple hecho de su nacimiento en el seno de ella. (Pág. 28)

Campos D. (2004) Los seres humanos desde el vientre materno van aprendiendo. Ya nacidos, sus primeros actos de amor son solicitar y recibir. En el principio está la relación. El Tú y Ellos es innato, por ser dependientes a estos. La relación interpersonal se expresa en la estructura original del ser, donde el ser solo se realiza en el acogimiento del otro. (Pág. 42)

Morgan L. (1877) señala que la evolución de la familia se clasifica:

- Promiscuidad absoluta, en la que se da el “comercio sexual sin reglas” ni siquiera las restricciones de la moral y la costumbre limitaron estas relaciones;
- Familia consanguínea, en la que hay prohibición de cópula entre descendientes y ascendientes;
- Familia punulúa, en la que no puede darse la cópula entre hermanos y hermanas;

- Familia sindiásmica, en la que se da el matrimonio entre parejas, pero sin cohabitación exclusiva (inicios de la monogamia). Tiene características matriarcales;
- Familia patriarcal poligámica, en esta el poder del padre le permite “abusar” de las mujeres jóvenes y de formarse un harem. Es cuando se pierde el poder femenino y la mujer es sometida al hombre;
- Familia monogámica, se incrementa el vínculo conyugal con la autoridad del hombre que es el único capaz de disolver la unión y repudiar a la mujer. Se le otorga el derecho de la infidelidad conyugal. Posteriormente, se transformó en familia individual cuando surgió la subdivisión del patrimonio familiar hasta constituir haciendas diferentes, pertenecientes al marido, a la mujer, a los hijos menores (concepción de la primogenitura y el mayorazgo). (Pág. S/N)

b) La familia en la historia

✓ La familia en Roma

Sojo R. (2001) señala que la primera etapa principal en la historia de la familia, está constituida por el Derecho romano, en el que se distingue la época del Derecho arcaico cuando la familia se caracteriza por el absoluto sometimiento del grupo familiar al pater familias ejerce los más amplios poderes. Soberano y despótico, el jefe de familia tiene bajo su férula a quienes de él dependen, por lo que la institución tiene carácter esencialmente unitario. La

familia viene a ser como un pequeño estado con funciones religiosas, políticas y públicas, aun con deidades familiares. Totalmente jerarquizada, con posiciones predefinidas en cada uno de sus integrantes. (Pág. 12)

Varsi R. (2011) Sus miembros se han unidos por el vínculo de la agnación y permanecen sometidos a la autoridad del pater. Por derecho propio llamamos familia a las varias personas que, por naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de uno. El pater era el líder político, sacerdote y juez en su casa. Ejercía poder sobre su mujer, hijos, sus mujeres y esclavos. Podría manipular a todos de la forma en que desease incluso disponer de sus vidas, Vitae necisque potestas. (Pág. 31)

Varsi R. (2011) La mujer estaba completamente sujeta a su autoridad pudiendo ser repudiada por mera voluntad y nunca adquiría un régimen de autonomía, considerándose que había pasado de la situación de hija a mujer. La familia era una suerte de unidad económica, religiosa, político y jurisdiccional. (Pág. 31)

Sojo R. menciona que, en la familia romana, los vínculos jurídicos y de sangre tenían más importancia que los lazos de afecto y de atracción personal. Se observó la falta de afecto en el matrimonio, no había afectado maritalis, cuyo logro estaba sujeto a la propiedad. Los lazos conyugales se circunscribían principalmente al carácter económico y no eran basados en el afecto. Obviamente, con el tiempo la familia romana fue evolucionando. Esta evolución fue en el sentido de restringir progresivamente la

autoridad del páter dando mayor autonomía a las mujeres y los hijos, sustituyéndose el parentesco agnaticio por cognaticio. La familia del Derecho Justiniano se basó en el vínculo de la cognación que une a los parientes sin cabeza omnipotente. No ofrece ese carácter de unidad compacta y pierde toda injerencia política. (Pág. 12 y 13)

Varsi R. (2011) Con esta familia se inicia una nueva evolución que gradualmente conduce a la familia moderna. Tomamos nota que desde el comienzo de la sociedad la familia ha evolucionado pasando por variados cambios. El seguimiento y el ajuste a la realidad social que experimentan en este momento no ha sido, ni lo podrá ser, realizado de la noche a la mañana. Es evidente que los conceptos están sujetos a cambios porque las propias relaciones humanas no son estáticas, están en constante movimiento. (Pág. 31 y 32)

Ortolán M. (1978) señala que el fundamento de la familia en Roma y su Derecho fue el matrimonio. La familia es una creación del Derecho civil, del Derecho de la Ciudad, refiriendo que el vínculo más que de sangre se trata de un vínculo de poder determinado por el Derecho Civil. Para Iglesias, la familia romana se basa en un vínculo civil: el poder del páter familias. (Pág. 35).

✓ La familia medioeval

Varsi, R. (2011) La familia medieval se nota la presencia de muchos institutos del Derecho romano. Sin embargo, fue regida básicamente por el Derecho Canónico. Entre los siglos X y XV, el matrimonio religioso era el único reconocido siendo el vínculo indisoluble entre el hombre y la mujer donde resultaban los hijos legítimos. La idea imperante en el momento histórico se basaba en el viejo aforismo latino: Quod Deus conjunxit, homo non separet - Lo que Dios ha unido, no lo separa el hombre. (Pág. 33)

Nogueira J. (2001) La familia fue transformada por la Iglesia en una verdadera institución religiosa y jerárquica, sumida bajo el imperio de la figura paterna y donde los hombres, mujeres e hijos tenían lugares y funciones específicas. Esta familia se basaba en la asistencia mutua de sus miembros. La función reproductiva era exclusiva de aquella fundada en el matrimonio. Es en este periodo, bajo la influencia de la doctrina de la Iglesia, que se crean los impedimentos matrimoniales y la categorización de los hijos. El matrimonio se fortalece, como acto jurídico y como sacramento. Solo a través de él podía engendrarse hijos siendo estos legítimos, es decir, bendecidos y con derechos. Fue la ley canónica la primera que trató la distinción entre los hijos procedentes del matrimonio y fuera de él. Diferenciación luego evolucionada y etiquetada como ilegítima y legítima, natural, adúltera e incestuosa en la que solo había lugar para una protección jurídica a aquellos hijos derivados de la relación

bendecida por “Dios”. El resto fueron personas sin lugar en el marco jurídico y mundo divino. (Pág. 30)

Varsi R. (2011) En ese momento histórico, la familia era un importante grupo impulsado por la necesidad de enfrentar una economía difícil. La unión de la familia alrededor de su padre, el líder indiscutible, se centró en el esfuerzo de cada miembro para un objetivo común: el mantenimiento de un bien, la explotación de una propiedad o el mantenimiento de un nivel social. (Pág. 33).

✓ **La familia moderna**

Varsi, R. (2011) Como una conjugación de las etapas anteriores, con caracteres que le son propios, surge este tipo de familia en la que si bien se encuentran vestigios del antiguo poder del pater no era comparable. Este cambio de ideas y de estructuras se acelera y acentúa con el movimiento filosófico de la Ilustración. Los filósofos limitan la composición del grupo familiar a los padres e hijos, manteniendo la independencia de estos y defendiendo la licitud y conveniencia del divorcio. (Pág. 34)

Domingues, J. (2016) La evolución global de la familia moderna en dos planos teóricos: en términos de su globalización/hibridización y en términos de cómo responde a ciertas cuestiones existenciales y se relaciona dinámicamente con otros sistemas sociales. Buscamos afirmar, si bien de modo matizado, la idea de una modernización global de la familia, así como complejizar la idea de la autonomía de los sistemas y su

imposible inmovilidad natural. Como vimos, aun cuando no siempre sea explicitado, los temas aquí abordados están íntimamente vinculados, y se puede afirmar que existe una tendencia de desarrollo de la familia, que la cambia y transforma, contrarrestada por otra, originada en la rutina y las resistencias, que la vincula a las formas premodernas. (Pág. 164)

Domínguez J. (2016) Estas tendencias, como vimos, se combinan con otras, también cruciales, en el despliegue de la modernidad en el plano global. Para su estudio, apelamos a algunos ejemplos empíricos (India, China y América Latina) no como un fin en sí mismo, sino como una forma de dar sustento a los giros conceptuales que aquí propusimos. La familia es un elemento clave en la vida social, un fenómeno con un alcance y una profundidad que muy pocos tienen. Cuesta entender entonces la escasa atención que suele dedicársele en las teorías sociológicas y sociales. Este descuido conceptual constituye sin duda una muestra grave de las limitaciones que esas teorías presentan actualmente. (Pág. 164).

✓ **La familia contemporánea**

Varsi R. (2011) infirió que cuando se dio la identificación de los derechos de los esposos (1789), la disminución de las obligaciones derivadas de la patria potestad por parte del padre y una mayor libertad para los hijos, es cuando adquiere forma real la familia individual. Posteriormente, en el siglo XIX surge en

Francia como un contrato matrimonial para que en el presente siglo adquiriera el carácter de institución jurídica. (Pág. 34)

Gonçalves J. (2004) dos acontecimientos históricos han contribuido a la destrucción del modelo de “comunidad de la familia” de la Edad Media:

- La Revolución Francesa, principalmente en el aspecto jurídico-político.
- La Revolución Industrial, especialmente en los aspectos socioeconómicos.

La Revolución Francesa se opone a la naturaleza sacramental del matrimonio, considerándolo un simple contrato lo que dio lugar al concepto de familia laica. La Revolución Industrial, a su vez, provocó la reducción del ámbito de la sociedad familiar, condicionada por las exigencias y limitaciones de la vida urbana, característica de los grandes centros industriales. (Pág. 69)

Varsi R. (2011) Con la modernización del sistema de vida y la liberación de la mujer empieza a reestructurarse el Derecho de familia. Se torna más democrático. No hay que olvidar que en esta etapa la incidencia de la doctrina socialista pretendió destacar exageradamente al individuo frente al grupo, replegando a un plano secundario a la familia y fomentando que sea el Estado el principal formador de la persona humana. La familia queda de lado como núcleo fundamental de la sociedad y, por ende, del Estado. (Pág. 34)

Varsi R. (2011) Muchos cambios se han producido desde la segunda mitad del siglo XX. Ocurrió una democratización de la familia y en la sociedad industrial contemporánea esta se transforma en nuclear teniendo como fundamento el amor y las relaciones basadas en el afecto. El hombre y la mujer trabajan en un plan de igualdad. No hay lugar para la discriminación entre los hijos. Es de recordar que hasta entonces los vínculos familiares se basaban en la propiedad y la creación de riqueza. (Pág. 34)

Varsi R. (2011) La gente se unió en familias a fin de construir patrimonio para transferirlo a sus herederos, independientemente de los lazos de afecto. Al final de cuentas, patrimonio y matrimonio son dos instituciones similares con una sola letra que las diferencia. Por lo tanto, el obstáculo a la disolución del vínculo marital, desde la ruptura de la familia, correspondía a la ruptura de la propia sociedad. (Pág. 35)

La familia burguesa y proletaria cambió, poco a poco, de una unidad de producción y apoyo económico de sus miembros a un simple lugar de refugio de la intimidad. Las personas encuentran en la familia el lugar de descanso y paz, familia como sinónimo de hogar. Como resultado de esta evolución, la familia se redujo prácticamente a una célula base, a un núcleo irreductible (padres e hijos): se ha transformado en la llamada familia nuclear de la sociedad contemporánea. (Pág. 35)

Groeninga G. en sus palabras menciona que vale la pena repetir la idea cajón: la sociedad evoluciona, las cosas cambian con el

tiempo y la familia se ha venido adaptando a ello. Mientras exista la sociedad será la familia su célula mater. Mientras haya vida, los individuos tendrán una familia. También señala que la familia es un caleidoscopio de relaciones que sufre mutación en el momento de su formación y consolidación en cada generación, que se transforma con la evolución de la cultura, de generación en generación. (Pág. 125).

✓ **La familia en el Perú**

- **Pre inca.**

No existe mayor diferencia en el origen de la familia en el mundo. La evolución en el Perú a decir de Basadre tuvo la siguiente secuencia: la horda, conjunto de familias sin organización; la banda, conjunto de familias con ciertas costumbres; el clan, familias que se identifican como descendientes de un tronco común y que tiene caracteres políticos; el sí, entidad familiar no organizada políticamente que tiene un culto común de los antepasados, orden matrimonial y solidaridad en los elementos económicos; la fratría, es la división del clan en dos grupos en relación con el matrimonio; la gens; familias con antepasados comunes en línea paterna que vivían en un mismo territorio, ella permite la identificación a través del gentilicio y da paso a la gran familia cuyos miembros viven juntos en un mismo lugar subordinados a un jefe dentro de una unidad económica; y el ayllu, que veremos luego. En un inicio primó en los clanes la endogamia,

pasando luego a la exogamia como una forma de satisfacer el gusto intuitivo hacia lo extranjero acompañado de una lejana idea de eugenesia. (Varsi R. 2011, Pág. 35)

- **Incanato.**

Varsi R. (2011) Los incas tuvieron una organización monárquica y teocrática, considerándose hijos del dios sol. Muy por el contrario, a la característica déspota y cruel, erróneamente atribuida, el gobierno paternalista incaico buscó la integración y unificación de sus integrantes. Su organización base fue la familia encabezada por el Purec o padre. La unión de 20 o 30 familias de una misma etnia u origen constituían el ayllu, regentado por el Curaca. Ayllu quiere decir “comunidad”, linaje, genealogía, casta, género, parentesco. (Pág. 36)

Silva F. (1998) Era una forma de comunidad familiar con una descendencia común que trabaja en forma colectiva en un territorio de propiedad común. nos dice que fue una sociedad familiar formada por individuos de un idéntico origen. Como núcleo principal de la familia en el Incanato se fundamentó en la posesión de la tierra y en el trabajo comunitario en beneficio de todos. Hombres, mujeres y niños trabajaron, como diríamos hoy, corporativamente en todo construyendo caminos, puentes, canales de irrigación, andenerías y obras públicas. En conjunto rendían culto a sus antepasados y cada ayllu se ligaba al mismo tótem expresado por un animal o planta, considerándolo su ancestro. (Pág. 390)

Varsi R. (2011) Los matrimonios se realizaban una vez al año. El inca regía la ceremonia en la ciudad del Cuzco, mientras que en los ayllus las autoridades. La organización social jerarquizada de los incas tenía clases sociales diferenciadas lo que conllevaba que el matrimonio sea realizado, única y exclusivamente, entre sus miembros. El integrante de un ayllu no podía contraer matrimonio con persona de otro grupo social, eran estrictamente endógamos. El inca tomaba por esposa a su hermana, la coya, teniendo el privilegio de tener otras esposas secundarias, las ñustas o mamaconas. El hombre de pueblo, Hatunruna, solo podía tener una mujer como esposa y debía ser de su condición social (no pudiendo contraer matrimonio con una mujer de la nobleza imperial). (Pág. 36)

Vargas J. (1988) Relata que la singularidad de la familia incaica es la autarquía, vale decir, que la familia autosatisfacía todas sus necesidades y no dependía de servicios de terceros, lo cual permitió una enorme consolidación (Pág. 52)

- **Colonia.**

Varsi R. (2011) El dominio del hombre, la autoridad y superioridad paterna caracterizó a la familia en la Colonia. El padre representó la figura y potestad del señor, asumiendo la madre y los hijos un rol sumiso casi, diríamos, de siervos frente, en muchos casos, a la actitud despótica del primero. La familia colonial fue una estructura social cerrada en la que los progenitores cumplieron

una labor de maestros, transmitiendo enseñanzas con base en costumbres. (Pág. 37)

Días M. señala que en la época virreinal el matrimonio empieza a calar hondo presentando a la sociedad conyugal como la fuente de fidelidad y el medio más eficaz para evitar la concupiscencia. El casamiento se presenta como límite al placer desmedido o, en todo caso, una canalización del placer, el matrimonio como regla de conducta. (Pág. 27)

Tor J. y Lazo C. (1981) Como unidad social la familia evoluciona hacia el concepto señorial ampliado representando una sólida organización social doméstica que comprendía a los padres, hijos legítimos y criados (siervos, esclavos) sumisos ante el señor quien dirigía con un criterio hegemónico. La familia principal bajo la cual existían otras, inferiores en nivel, bajo el dominio patriarcal.(Pág. 130)

1.2.3 Tipos de familia

Las nuevas configuraciones familiares tienen la siguiente tipología:

✓ Entidades familiares explícitas

Varsi R. (2011) Son aquellos tipos de familia reconocidos expresamente por la ley. Por ejemplo, en el Perú tenemos la familia matrimonial y la extramatrimonial, reconociéndose al matrimonio como a la unión de hecho como medios legítimos de constituir familia, mientras que en Brasil se reconoce al

matrimonio, a la unión estable y a la familia, monoparental. (Pág. 61)

Lôbo P. (2008) que el objeto de la norma brasilera es descartar a la familia como valor autónomo en detrimento de las personas que la conforman -como era antes- tomándose en cuenta que otrora la finalidad de la ley fue inhibir a las familias ilícitas, es decir, a todas aquellas que no estaban comprendidas dentro del modelo único matrimonial. (Pág.60)

Varsi R. (2011) La doctrina que nos habla de las familias explícitas parte de modelos amplios, entendiendo a la familia como una entidad conformada por el conjunto de personas afectivamente unidas que comparten intereses comunes de una forma estable y ostensible. Deja de lado las cláusulas de exclusión -esta sí, esta no- y, más allá de criterios restrictivos, apuesta por fórmulas de inclusión tendiendo a albergar aquellos tipos de familia que mejor responden a las necesidades de cada quien, de cada sujeto en respeto de dignidad. (Pág. 62)

✓ **Entidades familiares implícitas**

Varsi, R (2011) Son aquellos tipos de familia no considerados expresamente por la norma pero que en mérito delreconocimiento de la dignidad de la persona la ley no puede desconocerlos. La familia no puede estar sujeta a una sola, única y exclusiva, conceptualización. Siendo una institución social merece ser tratada de forma permeable, amplia y cabal con una

tipicidad legal abierta, dotada de ductibilidad y adaptabilidad.

(Pág. 62)

1.2.4 Clases

Rodrigo, P (2005) La familia pasó a ser un *locus* de afecto, de comunión de amor, exento de discriminación en la que actualmente el individuo busca la felicidad sin patrones estáticos, lo que demuestra sus procesos de transformación. (Pág. 167)

Varsi, R (2011) La familia se influencia fácilmente. La globalización, los medios, la procreática, los métodos anticonceptivos le han dado vuelta y media. La otra base de la familia, la parentalidad, fue reemplazada por la conyugalidad y esta, a su vez, por la individualidad. Se van reduciendo los intereses, cada vez más cerca del individuo y más lejos del conjunto. Este solo importa en la medida en que las partes integren, se compenetren e identifiquen. (Pág. 62)

A pesar del evidente cambio presente en cuanto a lo que se refiere la familia, en la Constitución Política solo menciona y reconoce a la familia matrimonial y a la familia extramatrimonial.

Varsi, R (2011) La familia típica está en aprietos y las formas de su constitución también. El matrimonio se rinde al concubinato. Es más fácil, menos formal, más barato, menos injerencia estatal el llevar una vida familiar pasajera, sin ataduras y al margen de los simbolismos legales. Adquiero casi lo mismo sin mayores trámites. Vuelco mi afecto y sentimientos en una relación de

hecho. La tríada matrimonio, sexo y procreación se desplaza ante convivencia, sexo y tranquilidad.

Rodrigo, P (2005) El concepto de familia nunca fue muy preciso que digamos debido a las diversas formas de cómo han ido reagrupándose los sujetos. Por esta razón debe tomarse en cuenta la existencia de toda una variedad o tipos de familias que responden a realidades y vivencias actuales frente a lo cual se precisa de una teoría especial para su normativización, de principios expresos que las reconozcan, como viene desarrollándose en Brasil, a través del *principio de pluralidad de formas de familia* (Pág. 163).

El reconocimiento de la pluralidad de formas de una familia simboliza una gran ruptura en el único modelo de familia establecido por el matrimonio. Aceptar otras formas de enlaces es repensar una legítima protección jurídica que conduce al reconocimiento del principio del pluralismo y la libertad que encarna a la sociedad de hoy (164). El principio de la pluralidad familiar está estrechamente vinculado al principio de la igualdad de las entidades familiares y el principio de libertad de elección y también podrá ser designado como una forma de materialización del principio de la dignidad humana.

La ley brasilera denominada María da Penha(165), referida a la violencia doméstica y familiar contra la mujer, asume una definición amplia del término familia y considera en su artículo 5 que para los efectos de la ley, configura violencia doméstica y

familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial; (i) en el ámbito de la unidad doméstica, comprendida como el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, inclusive las esporádicamente agregadas; (ii) en el ámbito de familia, comprendida como la comunidad formada por individuos que son o se consideran emparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa; (iii) en cualquier relación íntima de afecto, en la cual el agresor conviva o tenga convivencia con la ofendida, independientemente de la cohabitación. Las relaciones personales enunciadas en este artículo son independientes de la orientación sexual. Como punto de reflexión final podemos adelantar que en nuestro medio la aceptación y final reconocimiento legal de las entidades familiares permitirá reafirmar el valor de la persona y su dignidad partiendo de la premisa que la afectividad es el máximo elemento regulador de las relaciones interpersonales.

Estos tipos de familias no son excluyentes, es decir, pueden conformarse familias integradas con otras, ejemplos de ello son las familias matrimonial, nuclear, paralela; Familia homoafectiva, extramatrimonial, comunitaria y socioafectiva.

Esta nueva taxonomía de la familia humana permite identificar los cambios producidos, teniendo en cuenta elementos para recomponer nuestra teoría y cómo debemos responder frente

ellos. Desde ya evitando las normas rígidas y, más bien, tendiendo a planteamientos claros y coherentes. Un sector de la doctrina argentina (224) sostiene que una familia es digna de protección y promoción por parte del Estado cuando resulta posible comprobar la existencia de un vínculo afectivo perdurable que diseña un proyecto biográfico conjunto en los aspectos materiales y afectivos. Considerando en su desarrollo que existe familia en los siguientes casos:

- Dos personas de distinto sexo unidas en matrimonio civil con o sin hijos.
- Dos personas de distinto sexo unidas en matrimonio religioso con o sin hijos.
- Dos personas de distinto sexo que conviven con o sin hijos.
- Dos personas de igual sexo unidas que conviven con o sin hijos.
- Dos o más parientes consanguíneos o afines, convivan o no.
- El progenitor que vive solo con sus hijos tras haberse separado o divorciado.
- La madre que cría y educa sola a su hijo no reconocido.
- Dos personas divorciadas que conviven con los hijos del matrimonio anterior de uno o ambos.

La familia, no cabe duda afirmarlo, es plural, igualitaria, democrática, inclusiva netamente humana (a más no poder); no es solo matrimonial, casamentaria y nuclear. Los vínculos de familia han tramontado lo biológico y afín para afincarse en la

socioafectividad. Los cónyuges tienen igualdad en el tratamiento legal y los hijos participan en las decisiones del hogar y del destino de sus vidas (filiarquía) mereciendo una protección adicional (puerocentrismo). Estas formas de familias presentadas no solo encuentran un sustento en el matrimonio o en el parentesco sino, fundamentalmente, en las personas unidas por vínculos afectivos o materiales. No cabe hablar de familias de primera o de segunda clase, debemos descartar las clasificaciones de la denominadas familias funcionales y disfuncionales.

La familia y sus fines es única, son los intereses de los hombres en su conformación lo que varía.

1. Matrimonio

Etimología

Varsi R. (2011) El origen etimológico del matrimonio no es uniforme. Se dice que deriva de matrimonium expresión conformada de matris, madre y munium, carga o gravamen, identificando a la mujer en reconocimiento de su labor natural de engendramiento, preñez, parto y crianza (como lo refieren las partidas). Es la mujer quien dirige a la familia y quien carga desde el inicio hasta su fin con el mayor dolor y responsabilidad. (Pág. 36)

En casi todas las lenguas románticas existe, para designar la unión conyugal, sustantivos derivados del maritare, forma verbal latina de maritus, marido, de más, maris, el varón; sea cualquiera

la etimología de matrimonio como voz compuesta se relaciona siempre con la idea de madre. Considera el autor citado que:

“La gran trilogía amor, matrimonio, maternidad, tiene un origen filológico común, remontable a la raíz hebrea am, que ha originado directamente (a través del amare latino) nuestra palabra amor, mediante un sencillo movimiento de transposición, la raíz indoeuropea ma, de donde proceden nuestras voces madre (sánscrito matar, antiguo irlandés Mahathir, latín mater) y matrimonio (...)”. (Castán J. 1914 y Zuares R. 2006, Pág. 45 y 51)

Varsi R. (2011) Para algunos llama la atención esta etimología. Sería más lógico que el nombre de la institución derivara del hombre, vale decir del padre, tanto más cuanto que la palabra matrimonium surge cuando aquel era dueño, amo y señor, administrador de las personas y de los bienes, de allí su similitud con el término patrimonio, entre ambas palabras solo hay una letra de diferencia: (p) (m)atrimonio; sin embargo, con el término se ha querido expresar que las cargas pesadas recaen sobre la madre, más allá de la premisa que el oficio del padre se reduce a aportar patrimonio. (Pág. 36 y 37)

Sambrizzi, E. Hay quienes sostienen que deriva de matrem y muniens significativa de la defensa y protección que merece la mujer por parte del marido en legítimo reconocimiento de ser esta madre de sus hijos (Pág. 305)

1.1. Evolución Histórica

Farias C. y Rosenvald N. (2008) El matrimonio es tan antiguo como el propio hombre y mantiene rasgos institucionales comunes a lo largo del mundo. Como se señala en la doctrina brasilera. (Pág. 91)

Varsi R. (2011) es evidente e incontrovertible que el matrimonio es una institución histórica, trayendo consigo el peso de la tradición y una serie de factores que se sumaron a lo largo del tiempo. Su importancia deriva de la trascendencia que la sociedad tradicionalmente ha concedido a la familia. Como se mencionó, envuelto en los más variados ritos y costumbres, esta institución jurídica perduró durante siglos y permanece en las legislaciones, aunque con la disciplina diversa en función de la experiencia de cada pueblo. (Pág. 30)

Azpiri J. (2005) intentar describir una evolución del matrimonio en las épocas prehistóricas presenta las mismas dificultades respecto del origen de la familia. Como refiere Javier Vargas, el matrimonio históricamente se presenta como la formalización, ya sea legal o religiosa, de la unión de dos personas del sexo opuesto, que se basa en uno de los instintos vitales del ser humano: la atracción de sexos para perpetuar la especie. (Pág. 70)

Varsi R. (2011) Esta institución, como todas las demás, ha sufrido una serie de cambios a lo largo de la historia, para poder ser el matrimonio que, actualmente, concebimos. Una de las formas del

matrimonio más conocidas en el mundo fue la conquista. Los hombres conquistaban a las mujeres por medio de la guerra y el rapto; el problema con los inicios de la institución del matrimonio, era justamente que, a las mujeres, al ser raptadas, se les aplicaba la ley del vencido, por lo que su situación no era muy ajena a la del esclavo. (Pág. 30)

Varsi R. (2011) La labor de las mujeres primitivas serán las tareas manuales, mientras que sobre el hombre va a recaer la función de cazar para poder comer, y las guerras para conquistar nuevos pueblos. Más adelante, el matrimonio seguirá evolucionando, y aparecerá la figura de la compra, por esta los padres venderán a sus hijas. Desaparecerá la toma de la mujer por la fuerza, para sustituirse este mecanismo, por el de la negociación con los padres. Al igual que en el rapto, la mujer seguirá siendo sometida a las órdenes de su marido. Sin embargo, se puede mencionar que la negociación significó un progreso en esta institución, toda vez que implicó que el matrimonio sea reconocido como un acto serio, en tal sentido, la celebración de este se realizará con la seriedad del caso, por lo que en muchas ocasiones se llevaban a cabo sacrificios y rituales. (Pág. 31).

- **En el preincanato**

Varsi R. (2011) En los comienzos del imperio incaico, más allá de la importancia que tenía la mujer para la familia, la sociedad era patriarcal. En esta época va primar la endogamia, en donde el matrimonio se realizaba entre personas que tenían ascendencia

en común, esto con la finalidad de mantener el linaje, de que la administración del imperio recaiga solo en la raza suprema. Un dato interesante a señalar, es que la poligamia y el incesto eran considerados ilícitos para el pueblo; no obstante, para el inca eran obligatorios. (Pág. 31)

- **Matrimonio Real**

Varsi R. (2011) La época de Manco Cápac, la costumbre de la endogamia se mantenía, pues se buscaba el mantenimiento de la pureza real; así sucedió en el caso del hijo de Manco Cápac, que fue Sinchi Roca y subsiguientes. (Pág. 31)

Varsi R. (2011) Se sabe por algunos cronistas que esta costumbre, realizada por los incas, era justificada con los siguientes argumentos:

- Se buscaba imitar el matrimonio del dios Sol con su hermana la Luna; es importante recordar que los incas se consideraban descendientes de estos.
- Se buscaba mantener la sangre divina que poseían, de tal forma que no se mezcle con la sangra humana.
- Se buscaba evitar que cualquier mujer sea Coya (reina). (Pág. 31)

Como ya se mencionó la poligamia era solo permitida para el inca; no obstante, había algunas excepciones, las que se configuraban cuando el inca entregaba mujeres a caciques, militares destacados o a otra persona que le pareciese a bien premiar. El hecho de poseer más de una esposa era signo de alto nivel social

y/o político, así que el inca podía congraciarse con sus aliados de este modo. Las doncellas al servicio del inca eran llamadas “acllas” (escogidas) y vivían en templos llamados Acla-huasi o Acla-huaca. Algunas de las doncellas escogidas eran dedicadas al inca y otras eran religiosas al dios Sol. (Pág. 32)

Varsi R. (2011) Mientras que el matrimonio del inca se celebraba en un templo con generales y curacas, el matrimonio de la gente de clase alta se realizaba en la casa de los novios con una posterior celebración mundana de acuerdo a la capacidad económica de cada uno. El matrimonio de la gente común tenía las características de ser monógamo, endógeno, obligatorio, indisoluble, constituía una comunidad de trabajo; y se celebraba bajo cierta solemnidad (pequeña ceremonia). Debido a la obligatoriedad del matrimonio, la figura del solterón era prácticamente inexistente. (Pág. 32)

Varsi R. (2011) los mudos, sordos, ciegos y otros discapacitados se les emparejaba con sus símiles (para que todos los súbditos tuviesen pareja). La edad para casarse era de 18-20 en mujeres y de 24 a 26 en hombres (los hombres debían servir a sus padres hasta dicha edad). (Pág. 32)

Varsi R. (2011) El matrimonio de todos los súbditos los celebraba el inca en persona (con los de su linaje y caciques) y en manera representativa mediante los curacas (a las demás personas del pueblo incaico). (Pág. 32)

Varsi R. (2011) La ceremonia se realizaba básicamente juntando a todos los hombres y mujeres en edad nupcial del pueblo, emparejándolos uno a uno por la autoridad. Las parejas debían aceptar esta unión y no podían estar con nadie más, so pena de muerte, salvo que se les haya otorgado una segunda esposa por parte del inca. A los recién casados se les entregaba una casa y tierra en proporción a los hijos que poseían (una hectárea por varón, y media por mujer). La viuda tenía una situación privilegiada, sus tierras eran cultivadas después de las del sol y antes que las del inca y caciques. (Pág. 32)

Antigua roma

Varsi R. (2011) En la época romana antigua, la decisión del matrimonio se realizaba mediante la compra de las mujeres o mediante el convenio entre las distintas tribus. Más adelante, se realizará por medio de la concertación entre familias, de tal forma se mantendrá el linaje. (Pág. 32)

Varsi R. (2011) Así como en el imperio incaico, los romanos no dejaban de lado la práctica de la endogamia, practicándose así el matrimonio entre primos, o tío y sobrina. El fundamento de la familia va ser el matrimonio. Cuando la sociedad estaba constituida por la clase aristocrática, se estaba frente al caso del patricio, donde el matrimonio va a ser el religioso, llamado Confarreatio. En el caso de los plebeyos se tenía la Coempti, que era el matrimonio de la plebe, o entre patricios y esa clase social;

finalmente, se tiene al Usus que se configuraba con la adquisición de la mujer por la posesión, una especie de usucapión. (Pág. 33)

Varsi R. (2011) En el Derecho Medieval, la Iglesia tomó la regulación del matrimonio bajo su exclusiva responsabilidad, hecho que se reafirmó en los Concilios de Letrán (siglo XIII) y de Trento (siglo XVI) emprendiéndose la tarea de dignificar al matrimonio. El cristianismo le dio el carácter sacramental e indisoluble al matrimonio, considerándolo como un contrato. Se establece como requisito de dicho sacramento, la prestación del consentimiento de los contrayentes ante la Iglesia. Queda claro, entonces, que el Derecho Canónico modificó sustancialmente el concepto del matrimonio, considerándolo como un contrato que exige para su perfeccionamiento el consentimiento matrimonial. (Pág. 33)

A todo ello se sumó, el Concilio de Trento (1545 y 1563) que dicta la doctrina sobre el sacramento del matrimonio y la Encíclica sobre el matrimonio cristiano que buscó presentar a los hombres de hoy la verdadera doctrina sobre el matrimonio ante las enseñanzas contrarias. (Pág. s/n)

Varsi R. (2011) Además de todos los cambios que trajo consigo la Revolución Francesa, se debe mencionar que debido a esta se procede a la laicización del matrimonio, por lo que se va a tener el matrimonio religioso, que es el que se celebraba en la Iglesia, y el matrimonio civil que es el realizado ante un funcionario. Con la Revolución Francesa, por primera vez se efectúa la laicización

del matrimonio. El único matrimonio válido es el celebrado ante la iglesia o bien ante los funcionarios civiles. (Pág. 33)

En el Derecho Comparado, existen diversos sistemas matrimoniales como el indeterminado y el determinado.

En el indeterminado, o confesional, no se exige formalidad para la celebración al tratarse de un régimen propio de los pueblos antiguos que reconocían efectos jurídicos a todas las formas matrimoniales, como, por ejemplo: a los católicos se les aplicaba las disposiciones del Concilio de Trento, a los luteranos las suyas, a los judíos las de su religión.

En el sistema determinado o único, a su vez, se tienen los siguientes subsistemas: El religioso, que solo reconoce el matrimonio contraído según la religión oficial del Estado.

El civil, que reconoce efectos al celebrado ante autoridad competente tal como acontece en Francia, Alemania, Italia, Suiza, Portugal y en la mayoría de los países latinoamericanos y, el sistema mixto, que tiene a su vez dos modalidades: Facultativo: Que, ofrece elegir entre la forma religiosa y la civil, pero que ambos producen los mismos efectos jurídicos (Inglaterra, Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá, Nueva Zelanda, entre otros); y el subsidiario: Que, considera una forma principal y otra accesoria, como ocurrió en el sistema del Derecho español antes de 1981. (Varsi R. 2011, Pág. 33)

Varsi R. (2011) A pesar de que el proceso de secularización y laicidad del matrimonio comienza a fines del siglo XVIII y

principios del XIX, en lo concerniente al Perú, con el Código Civil de 1852 se adoptó el sistema exclusivamente religioso de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento; sin embargo, el 23 de diciembre de 1897, se reconocieron dos formas matrimoniales: la canónica para los católicos y la civil para los no católicos. (Pág. 34)

Varsi R. (2011) Para evitar que los esposos se contentaran con una simple bendición religiosa se dictó el Decreto Ley N° 6889 y el Decreto Ley N° 6890 que en su artículo 1, confirmado por Ley N° 7893, disponían que los párrocos, antes del matrimonio religioso, exigirían el certificado del matrimonio civil. Decretos que fueron derogados tácitamente por la promulgación del Código Civil de 1936 que no consideró esta medida, y luego expresamente por la Ley N° 8559 que estableció en su artículo único “que las disposiciones sobre la celebración del matrimonio y divorcio” contenidas en el Código Civil “son las únicas que rigen en esta materia”. (Pág. 34)

Varsi R. (2011) Los Códigos Civiles de 1936 y 1984 adoptan el sistema exclusivamente civil. Brasil parece seguir esta idea, pero no es un camino obligatorio. Antes del advenimiento del Código Civil de 2002, no existía la posibilidad de que un matrimonio religioso sea válido sin ser precedido por el matrimonio civil. En realidad, hasta hoy, es común la doble celebración: los ritos religiosos y los civiles. Sin embargo, dice el artículo 1515 que el matrimonio religioso que cumpla los requisitos de ley para la

validez del matrimonio civil es equiparado a este, desde que sea inscrito en el registro. (Pág. 34)

2. Concepto

El Código Civil Peruano en el artículo 234° define al matrimonio como “la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común”.

Jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre las bases de la paternidad y maternidad responsable, para llevar una vida de tranquilidad, tanto para los hijos y los progenitores.

Para que este tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley.

Los fines del matrimonio, de conformidad a este concepto, son:

1. Estabilizar las relaciones sexuales.
2. Crear una familia y libre procreación.
3. Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad.
4. Cohabitación y fidelidad.
5. La ayuda mutua.

6. La generación de deberes, derechos y obligaciones. (UNAM)
Dzido, R. (2016) citando a VARSÍ señala que para el derecho el matrimonio constituye un hecho jurídico familiar, que es celebrado por dos personas de distinto sexo, que buscan hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos (pág. 15)

Barros, A (2001) No hay una definición generalmente aceptada sobre el matrimonio. Tanto es así, que diversas legislaciones y autores tienen sus propios conceptos, según les parezca relevante de acuerdo a sus principios, sociedad y época determinada. Etimológicamente tampoco existe certeza sobre el origen de la palabra matrimonio. Por un lado, se dice que viene del latín “matris munere”, que es el oficio de la madre; otros señalan que sería la derivación del latín “matris minium”, carga que incumbe a la madre o bien proviene de “matris muniens”, que significa defensa de la madre o protección de ésta por parte del marido. (pág. 1)

Varsi R. (2011) Sociológicamente, el matrimonio es la institucionalización de las relaciones interpersonales de dos sujetos cuyo sustento es la unión intersexual reconocida por la ley. (Pág. 34)

Entonces se puede decir que el matrimonio es un acto jurídico que se da de manera voluntaria entre un hombre y una mujer, generando derechos y obligaciones.

3. Naturaleza jurídica

El matrimonio ha sido considerado desde distintos puntos de vista:

- Como una Institución.

En este sentido, significa el conjunto de normas que rige el matrimonio. El matrimonio constituye una verdadera institución, por cuanto que los diferentes preceptos que regulan, tanto el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como las que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persigue las mismas finalidades al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas. El matrimonio considerado como una institución, es la acepción más correcta y adecuada, tomando en cuenta nuestras leyes aplicables al mismo.

- Como acto jurídico.

Acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, por crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, y que no se agotan por la realización de las mismas, permitiendo su renovación continua.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.

- Como acto jurídico mixto.

Los actos jurídicos mixtos se caracterizan por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.

El matrimonio es un contrato mixto, debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el juez del Registro Civil.

- Como contrato ordinario.

Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato, en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de este acto jurídico. Excepcionalmente se invoca como razón, el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el juez del registro civil para unirse en matrimonio.

Por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes. Es por eso que se aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistente respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios y licitud en el objeto motivo y fin del acto.

- Como contrato de adhesión.

Como una modalidad en la tesis contractual, el matrimonio recae en las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la ley, ya que simplemente están aceptando dichos términos del contrato.

- Como estado jurídico.

Los estados jurídicos producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas, que continúan renovándose en forma más o menos definida. El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias jurídicas constantes, por la aplicación del estatuto legal respectivo, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

- Como acto de poder estatal.

El matrimonio no es un contrato sino un acto de poder estatal, ya que en el acto intervienen autoridades facultadas por el estado.

4. Antecedentes del matrimonio en la legislación peruana

- Código Civil Peruano de 1852.

El presidente Ramón Castilla ordenaría en 1845 la conformación de la primera comisión legislativa para la creación de un Código Civil, como resultado de dicho pedido se tuvo el proyecto de Código Civil de 1847, en cuanto al matrimonio se sostuvieron dos posturas opuestas. La primera, de tinte liberal, consideraba al matrimonio como un contrato consensual, que solo podía contraerse ante funcionario público y cuya disolución solo podría solucionarse en los tribunales civiles estipulando en su artículo 917 que:

“El matrimonio considerado civilmente, es un contrato consensual por el que un hombre y una mujer se reúnen en sociedad con el objeto de procrear y educar a la prole y de prestarse recíprocos auxilios.”

Continuando en el artículo 972 así:

“Para los efectos civiles y políticos, la ley considera al matrimonio como un contrato.”

Si bien en este proyecto de CC se intentó lograr la adecuación del Código Napoleónico a la realidad peruana, esto no tuvo efecto directo en el matrimonio puesto que este código admitía solo el matrimonio civil, mientras que el CC peruano de 1852 establecía claramente, en concordancia con las enseñanzas del Concilio de Trento que:

“Por el matrimonio se unen permanentemente el hombre y la mujer en una sociedad legítima, para hacer vida en común, concurriendo a la conservación de la especie humana.” Artículo 132, Código Civil Peruano 1852.

Es entonces explícita la voluntad del legislador respecto de que el matrimonio se realice entre hombre y mujer y que su finalidad sea la de hacer vida en común y también proteger la especie humana mediante la reproducción. De igual forma se tenía al consentimiento y a la indisolubilidad como pilares del matrimonio y características inmutables del mismo y aunque todo esto significó una clara aceptación para con los preceptos de la Iglesia Católica, se estableció, en discrepancia, en el artículo 441 del mismo cuerpo legal que:

“Dentro de ocho días de celebrado un matrimonio, lo manifestarán los cónyuges al gobernador del distrito, delante de dos testigos, para que se extienda la partida; expresándose el nombre, edad y domicilio de los esposos, la profesión del marido, los nombres de sus padres y el hecho del matrimonio.”

Un interesante enfoque se dio en cuanto a los fueros que debían de tratar los diferentes efectos e inconvenientes de los matrimonios ya celebrados, es así que en el caso de las causas relativas al matrimonio y al “divorcio” estaban a cargo de los tribunales eclesiásticos, mientras que los jueces civiles tendrían competencia sobre los esponsales, alimentos, cuidado de los hijos, litis-expensas, liquidación y devolución de bienes, y por otro

lado los jueces penales determinarían los casos de adulterio y en general todas las causas sobre los efectos civiles del matrimonio y del divorcio. Teniendo todo esto en cuenta se puede establecer que había un modelo de matrimonio que seguía la tradición canónica y que daba primacía a la religión para que luego la siga el derecho civil.

A pesar de esto, se siguió con la idea progresista de incluir el matrimonio civil en la legislación peruana. Se utilizaron tanto razones jurídicas como sociológicas para dicho fin, por un lado, se establecía la necesidad de que el derecho peruano regule consus propias normas una institución que para algunos era previa a todo culto y para otros tenía efectos tan claros en la sociedad que no podía dejarse de legislar al respecto. En el caso sociológico se apeló a la necesidad que tenían los extranjeros, recién llegados en la época, quienes tenían otros cultos y aunque se les permitía casarse en consulados bajo normas de sus países, esta medida no era completamente adecuada para su situación.

Es así que el 23 de diciembre de 1897 se promulgó una norma de matrimonio civil, propiciada por el diputado Osma Pardo la cual según el jurista Víctor Huapaya Quispe convirtió la legislación peruana en “un sistema dualista: matrimonio canónico, y subsidiariamente civil para los acatólicos y lo que supuestamente no obtuvieron dispensa para contraer matrimonio por tener impedimento de disparidad de cultos.” Esta norma vio la luz a pesar de tener observaciones por parte del ejecutivo del momento

liderado por el presidente de la República don Nicolás de Piérola, seguido por el primer ministro Eduardo López de Romaña y el ministro de Culto, José Antonio Lavalle y Pardo. Si bien esta normativa estaba dirigida para aquellos que no profesaran la fe católica, la falta de necesidad de probar dicha condición hizo que muchos católicos optaran por esta figura. Y aunque diferente, algunos artículos de dicha norma hacían parecer que el matrimonio civil que se incorporaba seguía casi fielmente el modelo católico.

El 23 de diciembre de 1897 se dio el reglamento de la ley que creaba el matrimonio civil subsidiario y en la misma se estableció que era necesario que quien busque realizar este acto deberá de acreditar a qué culto religioso pertenece. En caso de que no se contara con dicha prueba bastaría con la declaración jurada propia y la de dos testigos, indicando que no fueron bautizados en la fe católica. Sin embargo, esta norma duraría no más de 4 años y sería derogada por otra que establecía un procedimiento mucho más simple, el cual requeriría de una carta del Santo Padre León XIII dirigida al clero peruano.

Como fruto de diferentes discusiones y sobre todo posturas que se dieron en el Perú a principios del siglo XX, se tuvo como resultado el matrimonio civil obligatorio y el divorcio.

Fue el 4 de octubre de 1930, bajo el gobierno de Luis Sánchez Cerro, que el Decreto-Ley 6889 se promulgó, haciéndose obligatorio para todos los peruanos el matrimonio civil,

estableciendo una restricción a libertad de los sacerdotes bajo pena de cárcel por casar a alguien sin previa verificación de la existencia de su matrimonio civil. Aunque pasadas las normas por el legislativo, estas tuvieron repercusiones tanto en el ejecutivo como a nivel la Iglesia Católica en el Perú.

El 11 de mayo de dicho año el primer ministro y también encargado de la cartera de Justicia y Culto, el ilustre José de Riva Agüero, renuncia a su cargo argumentando que estas normas atacaban directamente a la familia y los obispos de Trujillo, Madre de Dios, Urubamba, Puno, Huaraz, Ucayali y Cajamarca firmaron una nota de prensa protestando contra dicha transgresión al orden público. Resistencia católica a estas imposiciones hubo, sin embargo, no fue suficiente para que el gobierno diera marcha atrás.

- Código Civil Peruano de 1936.

En el caso de este cuerpo legal, se estableció que el matrimonio religioso ya no debía de tener como requisito el civil, sin embargo, tampoco tendría efecto alguno en el derecho peruano. Es decir, no se dio prioridad al matrimonio civil por sobre el canónico. De igual forma se acabó con el castigo al sacerdote que casaba católicamente a feligreses sin confirmar su matrimonio civil previo. El alcalde provincial o distrital del domicilio se convirtió en el llamado a llevar a cabo el matrimonio, sin embargo, se aceptaron dos excepciones a esto. Una de ellas sería dada al párroco del

lugar, reconociendo una vez más la importancia de la Iglesia católica en este procedimiento, sobre todo en cuanto a la presencia de feligresía en todo el país y a la actividad de sacerdotes que llegaban a lugares donde no llegaba el registro civil peruano. De no haber sido así, dicha norma no habría tenido razón de ser.

- Código Civil Peruano de 1984.

El anteproyecto de Nuevo Código Civil comenzó a gestarse con el Decreto Supremo N° 95 del 1 de marzo de 1965, mediante el cual se creó a la comisión encargada de dicho objetivo. Es necesario dedicarle un espacio en este trabajo a algo puntual de este proyecto de Código Civil, debido a su resultado en el tiempo y la vigencia del debate que se mantuvo en ese entonces. Debido a su prestigio, se le otorgó al profesor Héctor Cornejo Chávez, la regulación del matrimonio y la familia, quien tuvo a buena intención dar efectos civiles al matrimonio católico mediante su propuesta de artículo 35 de dicho proyecto de Código Civil. La importancia de este artículo en específico reside en la confusión que generó al establecer que un matrimonio católico podía tener los efectos de uno civil, pero en donde claramente primaba la ley civil por sobre la canónica. Ante esto se hicieron varias críticas ante lo cual fue retirado del proyecto, dejando paso al actual artículo 260 de Código Civil, el cual establece quienes pueden recibir la delegación escrita, por parte del alcalde, para realizar

matrimonios. Ante esta situación se realizó un pronunciamiento a cargo del Cardenal del Perú, Juan Landázuri Ricketts, quien dijo: *“La Iglesia aprecia altamente la idea de dar validez civil al matrimonio religioso. Sin embargo, tal como lo hizo saber a la Asamblea Constituyente que dictó la Carta que nos rige, no desea que se otorgue tal reconocimiento por razones de orden práctico. En efecto. Dada la sustancial diferencia entre la institución civil peruana del matrimonio y la del matrimonio canónico, y especialmente la vigencia del divorcio, tal reconocimiento lejos de presentar una ventaja para ambas instituciones ha de llevar a peligrosas confusiones y problemas morales y legales. Creemos que es necesario que el matrimonio religioso y el civil marchen, como lo prescribe el actual Código, por caminos independientes y separados, cada uno con sus perfiles propios y con efectos para los diversos campos que ellos rigen. Esta separación hace deseable que, después de la experiencia de varios años, se elimine la facultad actual dada por el Decreto Ley 14594 para que los sacerdotes católicos puedan organizar expedientes civiles y autorizar tal tipo de matrimonios. También vemos bien que en los casos de peligro de muerte o enfermedad grave no se faculte al capellán para celebrar matrimonio civil, pues también esto lleva a conflictos y confusiones, y pensamos que debe establecerse alguna forma de capacidad a fin de que los Jefes de Hospitales u otros funcionarios puedan, con dispensa de trámites, autorizar matrimonios civiles de sus pacientes en casos de urgencia.”*

Notoriamente la preocupación del Cardenal Landázuri fue que los sacerdotes sean obligados a llevar a cabo una acción que promovía el divorcio y atentaba directamente con las enseñanzas de la Iglesia. El 14 de noviembre de 1984, producto de la comisión preparadora, se promulga el Decreto Legislativo 295, con el cual el nuevo Código Civil entró en vigencia. En este cuerpo legal se mantuvo la obligatoriedad del matrimonio civil, pero con la salvedad de que no había relación, en temporalidad, con la realización de otras ceremonias. Es decir, no había necesidad de realizar el matrimonio católico, ni antes ni después del civil. En cuanto al caso del matrimonio in articulo mortis sucede algo especial en el artículo 268 de este Código, puesto que hace referencia a que este matrimonio podrá realizarse “ante el párroco o cualquier otro sacerdote y no produce efectos si alguno de los contrayentes es incapaz.” Es decir, se le da una potestad única al religioso de realizar este acto, así lo dice por ejemplo Arias Schreiber. Bajo esta idea esto significaría una excepción a la obligatoriedad del matrimonio civil. Sin embargo, en esta legislación se deja en claro la completa separación entre el matrimonio canónico y el civil, para bien y para mal, según cada uno lo pueda evaluar. (CERVANTES C. 2018, pág. 31-38)

El matrimonio ha venido constituyéndose y ha estado en constante cambio en nuestra legislación, ahora en la actualidad es una institución consolidada.

1.1.1. Divorcio

a. Definición

El Código Civil Peruano en el artículo 348° define que el Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

A diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como, por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón. (Cabello, 2003).

Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. (Muro R & Rebaza G, 2003)

Tasso (2018) citando a Varci establece que nuestro ordenamiento jurídico tomo una disolución directa y otra indirecta la primera tiene como origen una causal, mientras que la segunda tiene como punto de partida la separación de cuerpos (pág. 22)

En conclusión, el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y da término a la unión conyugal, deberes y derechos.

b. Causales de Divorcio

Tasso citando a Umpire señala que el código civil nos brinda trece causales de divorcio, entre las que se puede diferenciar causas subjetivas y causas objetivas, entiéndase por las primeras a aquellas que se originan por dolo o culpa contra el otro cónyuge; y por otro lado a las segundas aquellas que no se deben a culpa por uno de los cónyuges. Es así que se distingue en el grupo de las causales las subjetivas tales como:

- a) Adulterio,
- b) Violencia física o psicológica,
- c) Atentado contra la vida del cónyuge,
- d) Injuria grave, que haga insoportable la vida en común,
- e) Abandono injustificado de la casa conyugal, por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
- f) Conducta deshonrosa, que haga la vida en común,
- g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°,
- h) Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio,
- i) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio,

j) la condena por delito doloso; y a su vez en el grupo de las causales objetivas encontramos supuestos como:

- Imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial,
- La separación de hecho de uno de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro en el caso de que los cónyuges tuviesen hijos menores de edad,
- La separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio.

Por su parte Dzido citando a Jara & Gallegos señala que “Las causales de divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja.

Todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal (...).

Hay otras causales que, aunque no impliquen falta a los deberes conyugales, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios). (pág. 32).

c. Tipos de divorcio

En el Perú, el modo de divorciarse es por dos vías, una la judicial, que podría ser por causal y la otra la municipal y notarial, que es más rápida y en la cual los cónyuges deben estar de acuerdo. A partir del 30 de Julio de 2008, existe en el Perú la posibilidad de acudir a un Notario Público o a una Municipalidad acreditada, a efectos de solicitar la Separación Convencional y el Divorcio Ulterior, a través de un procedimiento simplificado y rápido que permite disolver el vínculo matrimonial sin tener que soportar los trámites engorrosos derivados de una demanda interpuesta ante el Poder Judicial. Por ende, el divorcio es una solución, que debe darse cuando ha quedado rota la vida marital, asimismo hay que tener en cuenta que no es la mano de la Ley y de la Justicia la que destruye el matrimonio, sino que éste ya está destruido y lo que se hace es reemplazar el engaño por la verdad. (DZIDO, 2016, pág. 4).

- **Divorcio de Mutuo Acuerdo**

Cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley 29227. Siempre y cuando hayan transcurrido más de dos años desde que se celebró el matrimonio. Adicionalmente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la pareja no tenga hijos menores de edad o mayores con incapacidad al momento de presentar la solicitud de Divorcio. En caso de tenerlos, es necesario que, de manera previa, se haya determinado el ejercicio de los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas; ya sea por medio de conciliación extrajudicial o por sentencia judicial firme.
2. Que los cónyuges carezcan de bienes sujetos a Sociedad de Gananciales; o si los hubiera, que exista escritura pública de Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

De cumplir los requisitos señalados, se podrá recurrir ante alguna municipalidad autorizada por el Ministerio de Justicia, o una Notaría; para que, en un plazo aproximado de tres meses, declare disuelto el Vínculo Matrimonial.

- **Divorcio por Causal**

En el que, al no existir acuerdo de los cónyuges, uno de ellos deberá invocarlo por vía judicial aduciendo una de las causales previstas en el Artículo 333° del Código Civil estas son:

- 1. Adulterio**

Pérez A. citando a Placido señala que el adulterio, es la primera causal del divorcio, debido al grado de afectación, causado por la unión genital entre un hombre o una mujer casada, con un tercero, calificándose como el actuar deliberado de cualquiera de los

conyugues, violando así, el principio del matrimonio como es el deberse recíprocamente fidelidad. (pág. 35)

2. La Violencia Física o Psicológica

Pérez A. citando a Baqueiro, E. y Buenrostro, R. refieren que la violencia física o psicológica, puede ser de diferentes magnitudes, siendo reconocida con precisión mediante reconocimiento médico. Por otro lado, esta causal en tiempos antiguos estaba regulado como la figura de sevicia, la cual consiste en la crueldad excesiva, que se daba cuando uno de los cónyuges se dejaba arrastrar por brutales inclinaciones, traspasando los límites recíprocos del respeto que supone la vida en común. Al igual que las injurias, viola el derecho al buen trato. (pág. 36).

3. El atentado contra la vida del cónyuge.

Pérez A. citando al maestro Borda G., afirma que, tan solo basta con la intención de provocar la muerte, supone el atentado contra la vida del otro cónyuge, si bien la Ley no distingue entre el autor principal y el cómplice, pero en ambos casos es procedente el divorcio. Pero cabe resaltar, que, si por las circunstancias no hubo intención de matar y solo quedo en la una leve lesión, o desfiguraciones de rostro, etc. por estas razones no se puede decretar el divorcio, pues no encajaría en estas figuras, sin embargo, no significa que se rechazaría la demanda, pues se debería encajar como malos tratos o injurias graves. (pág. 36 – 37)

4. Injuria grave que haga insoportable la vida en conyugal.

Pérez A. citando a Basadre J. afirma que la injuria es algo hecho por uno de los esposos contra el otro, en violación de sus deberes mutuos de respeto y efecto, el término injuria no tiene un significado preciso en materia divorcio (o de separación de cuerpos), pues solo comprende todas las palabras, actos hechos contrarios a las obligaciones del matrimonio y a la dignidad de la vida conyugal. (pág. 37)

5. Abandono injustificado de la casa conyugal por el plazo de Ley.

Pérez A. citando a Baqueiro, E. y Buenrostro, R. señalan que el abandono es considerado como el hecho de dejar en total desamparo la relación filial o la vida conyugal, incumpliendo en las obligaciones que trae consigo esta, sin embargo cuando hay causa alguna como, por ejemplo: enfermedad grave que conlleve a la hospitalización o el servicio público o militar, este no se configurara como abandono. (pág. 38).

6. La Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común entre los cónyuges.

Pérez A. citando a Cornejo A. señala, que la conducta inmoral o deshonrosa no presupone un acto directo contra el otro cónyuge. Pues se califican como la comisión de crímenes o delitos deshonorosos, los ultrajes graves a los familiares del otro cónyuge, la embriaguez, la explotación de un negocio deshonroso, la demostración de sentimientos perversos. La conducta es culposa,

cuando el cónyuge conoce el carácter anti matrimonial de su conducta o tiene que conocerlo y no está impedida la libre determinación de su voluntad por una enfermedad mental, sin embargo, la conducta culposa de esa índole solo es causa de divorcio (o de separación de cuerpos), si por ella el matrimonio se perturba de tal suerte que no pueda ser exigida al otro consorte la continuación de la relación conyugal. (pág. 39)

7. El uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias, que generan toxicomanía.

Pérez A. citando a Plácido, hace referencia al consumo desmedido por parte de uno de los cónyuges de sustancias que causan estupefacciones o son alucinógenas, como marihuana, cocaína, bazuco, heroína, etc., que causan desorden mental y a partir de allí, alteran el comportamiento, produciendo problemas en pareja. (pág. 40)

8. La enfermedad grave de transmisión sexual.

Pérez A señala que se configura siempre y cuando es contraída después del matrimonio En la presente causal hace referencia, que procede el divorcio, después de haber contraído matrimonio, si se comprueba la existencia de enfermedades, netamente transmitidas mediante el contagio al momento de la relación coital, tales como, la sífilis, gonorrea, el sida, el herpes, etc., configurándose estas enfermedades como infidelidad matrimonial, misma que pone en peligro la buena salud y bienestar del otro cónyuge.(pág. 40-41)

9. La homosexualidad después al matrimonio.

Pérez A. citando a Varsi R. refiere que es causal de divorcio la homosexualidad dada después de la celebración del matrimonio, pues resulta descabellado convivir con una persona que empieza a sentir atracción por otra persona, persona de su mismo sexo, configurándose así, la no relación conyugal. (pág. 41)

10. La condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de dos años.

Pérez A. citando a Varsi R señala que la causal de condena por delito doloso encuentra su origen en el derecho canónico, en donde se habla de la vida criminal. En esta causal las acciones delictivas antes celebradas del matrimonio y sentenciados dentro del mismo, y si fuese conocido por el cónyuge antes del matrimonio, esta causal no es procedente, sin embargo, cuando aquel delito cuenta con condena anterior al matrimonio, basado en el desconocimiento por parte del cónyuge, es procedente la acción de anulación del matrimonio. (pág. 41-42)

11. La imposibilidad de hacer vida en común.

Pérez A. citando a Umpire, E. con respecto a esta causal el autor refiere, que el legislador ha establecido esta norma para aquellos casos en que la vida en común resulta imposible entre los cónyuges, ya sea por la diferencia de hábitos, costumbres, cultura, valores y hasta gustos.

Así también, la imposibilidad de hacer vida en común, cuenta con requisitos, que los cónyuges cohabiten juntos y que en su

situación matrimonial sea imposible la convivencia, la cual debe estar debidamente comprobada. (pág. 42)

12. Separación de hecho

Pérez A. citando a Gómez, E. señala acerca de la separación de cuerpos el mencionado autor refiere que esta puede entenderse como aquella ruptura que da fin a la convivencia de los esposos, y además puede ser obtenida mediante dos vías, tanto judicial y convencional, siendo así y, a través de ella se extinguen los deberes matrimoniales, como el deber de cohabitación.

La Corte Suprema de Justicia del Perú (2010), en reiterada jurisprudencia, ha definido la causal de separación de hecho, como aquella interrupción de la vida en común de los cónyuges, pudiendo ser esta unilateral y bilateral, basado en la no existencia de un cónyuge culpable y de un perjudicado, pues el solicitante va fundamentar su pretensión en hecho propios. (pág. 42-43)

13. Separación convencional

Pérez A. citando a Jara, R. y gallegos, Y. define esta causal como aquel procedimiento que tiene por objeto facilitar la separación de aquellos cónyuges que están de acuerdo acerca del divorcio, no teniendo así la necesidad de invocar alguna causal para solicitar el divorcio, evitándose el enfrentamiento entre ellos. (pág. 43)

Dependerá de las circunstancias de cada caso la elección por una de las dos vías que ofrece el ordenamiento jurídico peruano para la tramitación del Divorcio. Ello no solo determinará los plazos,

sino también los costos, costas y demás atingencias que rodean un procedimiento.

d. Separación de cuerpos.

Nuestro código civil en el art. 332 señala que la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Entonces se entiende por separación de cuerpos, la situación jurídica en que quedan los esposos válidamente casados, en razón de haber suspendido legalmente el cumplimiento entre ellos del deber de cohabitación, pero subsistiendo el vínculo que los une y, por ende, el estado conyugal (Pfuro T. pág. 99)

Asimismo, el divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligación que emanan de ella. Esto implica la consagración de un sistema de divorcio vincular, que implica la disolución del vínculo matrimonial, a diferencia de la Ley de 1884, que bajo el nombre de divorcio contemplaba una simple separación de cuerpos. (LOPEZ 2005, pág. 260)

TASSO citando a LOPEZ señala que en el Código Civil de 1852 se estableció con respecto al divorcio que, éste ponía término a los deberes conyugales del lecho y habitación y a la sociedad legal de bienes; dejando subsistente el vínculo matrimonial, que impedía que los separados contrajeran nuevas nupcias, también

debe tenerse en cuenta que el mismo cuerpo normativo no contempló el supuesto de la indemnización del daño por el incumplimiento de los deberes conyugales, ya que en esa época se entendió al divorcio según García como el remedio de un mal. Por su parte el Código Civil de 1936 reconoció el divorcio absoluto y también se reguló la posibilidad de contraer nuevas nupcias; asimismo reconoció la causal de separación de cuerpos (divorcio relativo) por mutuo disenso, sin embargo, para que sea posible debía transcurrir como mínimo dos años de la celebración del matrimonio. También en este cuerpo normativo se introdujo la reparación del daño moral ocasionado por el incumplimiento de los deberes conyugales en agravio del cónyuge inocente; castigándose al cónyuge culpable con la declaración de divorcio e indemnización civil.

Asimismo, el Código Civil de 1984 reprodujo las causales de divorcio como en lo referido a la responsabilidad por daño moral ocasionado al cónyuge inocente de manera exacta lo establecido en el régimen anterior.

“La separación de cuerpos se introdujo a la legislación peruana con la publicación de la Ley N° 27495, la misma que la reguló como uno de los supuestos del divorcio. Ahora este nuevo modelo de divorcio-remedio tiene sustento en el incumplimiento del deber conyugal de hacer vida en común y la ruptura de la comunidad matrimonial por la separación existente entre los cónyuges por más de dos años (si no tienen hijos menores de edad) o cuatro

años (si tienen hijos menores de edad). También se introdujo la indemnización integral del daño conyugal, pregonando que al cónyuge que resulte perjudicado con la separación, se le concederá una indemnización a su favor; no sólo por los daños morales, sino que comprende todo tipo de daño, incluso los daños personales y materiales” pág. 24-25-26

1.2.5 Separación convencional y Divorcio Ulterior

El 16 de mayo fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley Nº 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Como se recordará, el 11 de marzo de 2008 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso aprobó el proyecto de ley que autoriza en el Perú el divorcio por mutuo acuerdo en municipios y notarías, con la finalidad de reducir la carga del Poder Judicial, así como el tiempo y los gastos que demanda realizar una separación convencional ante los órganos jurisdiccionales. De igual manera, el 14 de marzo el dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso, según el cual la competencia para officiar el divorcio corresponde a los alcaldes distritales y provinciales, así como a los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Entre otras cosas la Ley señala que pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y

divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, aquellas personas que después de haber transcurrido dos años de la celebración de su matrimonio deciden ponerle fin. Para ello deben cumplir algunos requisitos como no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad; o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación sobre patria potestad, alimentos, tenencia y régimen de visitas. Asimismo, deberán carecer de bienes en régimen de sociedad de gananciales o contar con la correspondiente escritura pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Asimismo, se señala que a la solicitud deberá anexarse, entre otros, los siguientes documentos:

1. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.
2. Acta o copia certificada de la partida de matrimonio, expedida dentro de los dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad
4. Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio

de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.

5. Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
6. Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser evaluado por el notario o el alcalde, luego de lo cual, en un plazo de quince días convocará a una audiencia única. Cabe resaltar que, en el caso de que el trámite se realice en la vía municipal, será necesario el visto bueno de su área legal o del abogado encargado.

Es preciso referir que, transcurridos dos meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, solicitud que deberá ser atendida y resuelta en un plazo no mayor de quince días para que se disponga su inscripción en el registro correspondiente.

Debe precisarse, además, que esta ley modifica el artículo 354 del Código Civil, disponiendo que, transcurridos dos meses desde la notificación de la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional o la sentencia de separación

de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, sobre la base de ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario público que conoció el proceso que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Finalmente, se modifica el artículo 580 del Código Procesal Civil, cuyo tenor señala que en el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354 del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El juez expedirá sentencia luego de tres días de notificada la otra parte, mientras que el alcalde o el notario resolverán el pedido en un plazo no mayor de quince días, bajo responsabilidad.

Asimismo, TASSO R. citando a CORNEJO. C. señala que el matrimonio es la institución por el cual un varón y una mujer se unen con la finalidad de procrear una familia, pero llega el punto en el cual este matrimonio se ve deteriorado a tal punto que ambos cónyuges consideran que ya no es posible que la unión del matrimonio siga manteniéndose, en tal caso se podría recurrir al divorcio de mutuo acuerdo, divorcio vincular, por la cual no será necesario la existencia o la invocación de una causal, si no se manifiesta conjuntamente la voluntad de ambos cónyuges de separarse, trascurrido el plazo que la ley señala pueden solicitar el divorcio, es decir; la separación convencional opera como un plazo previo al divorcio.(pág. 27)

QUISPE C. (2016) por su parte señala que es un procedimiento sumamente rápido y de menor costo en comparación de la separación convencional y divorcio ulterior tramitada en la vía judicial, este se encuentran regulado por la Ley N° 29227 “Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior tramitado ante las Municipalidades y Notarias”, y por su reglamento el Decreto Supremo N° 009- 2008-JUS, que otorga competencia a los alcaldes distritales y provinciales.(pág. 36)

1.2.6 Etapas Del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Seguido ante las Municipalidades.

QUISPE C, (2016) señala que el procedimiento especial de separación convencional y el divorcio ulterior seguido ante las municipalidades comprenden de 6 etapas: postulatorio, evaluatoria, convocatoria, ratificatoria, resolutoria y Registral.

1. Etapa Postulatorio.

Esta etapa empieza con la presentación de la solicitud de separación convencional dirigido al alcalde. Los cónyuges deberán cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 4 de la Ley N° 29227 y del artículo 5 del reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Requisitos de la solicitud para el inicio del procedimiento:

- a) No tener hijos menores de edad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008- JUS, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.
- b) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008- JUS, respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad.
- c) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial. Y, según el 5 de la ley 29227, se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan lo documentos siguientes:

- Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.
- Copia certificada del Acta o la partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- Copia certificada del Acta o la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.
- Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;
- Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;

- Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;
- Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;
- Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges; y,
- Documento que acredite el pago de la tasa correspondiente al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

2. Etapa evaluatoria

En esta etapa, la autoridad municipal recibe la solicitud y verifica el cumplimiento de los requisitos materiales y formales establecidos en la norma, dentro de un plazo de cinco días de presentada la solicitud, siendo necesario contar con el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad. Que, de no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos, no continuara el procedimiento, previsto en el artículo 10 de del Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

3. Etapa convocatoria

Una vez realizada la verificación de los requisitos, la autoridad municipal debe convocar a audiencia única en el plazo de quince (15) días.

4. Etapa ratificatoria

En esta etapa se trata de la confirmación de la voluntad de separación. En la audiencia única, los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De no producirse la ratificación, se da por concluido el procedimiento.

Cabe señalar, que no solo es exigible dirigir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior ante la autoridad municipal, sino que también es necesario que los cónyuges ratifiquen la decisión adoptada en la referida audiencia, que es el acuerdo común de los cónyuges de proseguir con la separación convencional.

Conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley 29227, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges, el alcalde por causas debidamente justificadas convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de 15 días.

5. Etapa resolutoria

En la etapa resolutoria se puede dividir en dos partes, la primera es el pronunciamiento que declara la separación convencional y la segunda, previa solicitud de cualquiera de los cónyuges, la emisión de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial; para mejor entendimiento se detalla a continuación:

En la Separación Convencional: la autoridad municipal expide la resolución de alcaldía que declara la separación convencional en un plazo no mayor de cinco (5) días de producida la audiencia única.

Y en la etapa de Divorcio ulterior: Luego de dos (2) meses de haberse emitido la resolución de alcaldía que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde que declare la disolución del vínculo matrimonial en un plazo no mayor de quince (15) días.

En lo que respecta el plazo de conversión de separación de cuerpos a divorcio, tanto la Ley N° 29227 en su artículo 7° como su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en su artículo 12°, establece que “transcurridos dos meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial”, pero este puede aplazarse más de los meses indicados en la Ley, ya que es iniciativa de las partes impulsar la culminación de este procedimiento administrativo a través de su solicitud del divorcio ulterior.

6. Etapa Registral

Luego de declarada la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad municipal dispondrá su inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP mediante el acto administrativo (la resolución de alcaldía) que declaro el divorcio ulterior y las copias certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

Según el artículo 7º de la Ley N° 29277, establece en su segundo párrafo: que “declarada la disolución, el alcalde dispondrá su inscripción en el registro correspondiente”; esto debe viabilizarse mediante la entrega o remisión de los oficios que debe dirigir la administración municipal al RENIEC y los Registros Públicos.
(pág. 36-42)

1.3. Definición de términos básico

1. **Divorcio:** Es la disolución del vínculo matrimonial, proceso que tiene como intención dar termino a una unión conyugal.
2. **Divorcio por causal:** El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

Las causas del divorcio en su mayoría están referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad,

la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica. El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

- 3. Divorcio por mutuo acuerdo:** Es aquel en el que los cónyuges están de acuerdo en el divorcio. La demanda puede ser presentada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro. En la que es necesario acompañar a la solicitud las declaraciones juradas, donde que los cónyuges declaran sobre la guardia y custodia de los hijos e hijas, el régimen de visitas, las pensiones alimenticia y compensatoria, si es que hay hijos de por medio; la sociedad de gananciales, etc. ESTE procedimiento es rápido y sencillo.
- 4. Familia:** La familia es considerado como el núcleo de la sociedad, conformado por un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.
- 5. Matrimonio:** El matrimonio es la unión entre dos personas, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses.
- 6. Municipalidad:** Es una entidad pública conformada por un grupo de personas liderada por un alcalde y funcionarios, que están encargados de administrar y gobernar un municipio.

7. **Órgano judicial:** es un órgano del Estado que tiene la potestad de cuidar y cumplir las leyes de la constitución, así como de administrar la justicia de un país a través de la aplicación de leyes y reglamentos preestablecidos.
8. **Vía judicial:** La vía judicial es uno de los recursos de las personas para resolver controversias.

CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPOTESIS

2.1. Variable y su operacionalización

| Variable | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Índice o valor final | Instrumento |
|--|---|--|----------|--------------------------------|--|
| Variable independiente: Divorcio por Mutuo Acuerdo. | Es el Divorcio solicitado en forma voluntaria por ambos cónyuges de común acuerdo. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Voluntad de las partes. ▪ Ley especial. ▪ Trámite Rápido. ▪ Constitución. | Si No | Si: Afirmación No: Negación | Cuestionario marcado por el encuestado |
| Variables dependientes: Divorcio tramitado en la sede judicial | Es la disolución del vínculo matrimonial solicitada por uno de los cónyuges fundada en diversas causas establecidas en la ley, denominadas causales de divorcio | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Causales ▪ Deber conyugal. | Si No | | |

2.2. Formulación de hipótesis

H_i : Existe relación significativa entre el Divorcio por Mutuo Acuerdo con la reducción de los procesos de divorcio tramitados en la sede judicial Iquitos 2019.

H_o : No existe relación significativa entre el Divorcio por Mutuo Acuerdo con la reducción de los procesos de divorcio tramitados en la sede judicial Iquitos 2019.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Según el enfoque, la investigación es cuantitativa. Teniendo en cuenta los objetivos formulados en la presente investigación se considera al estudio de tipo básico, ya que su desarrollo en la parte teórica conceptual se apoya en el logro de abstracciones.

Por el alcance de la investigación será:

En un primer momento descriptiva, porque selecciona las características del objeto de estudio y describe detalladamente las partes de dicho objeto de estudio y en un segundo momento explicativo porque analiza las causas efecto de la relación entre variables, pues sirve para identificar y comprender el comportamiento a nivel univariable, tanto independiente como dependiente.

En un tercer momento posterior, la investigación busca encontrar la asociación entre la variable considerada independiente y la variable dependiente.

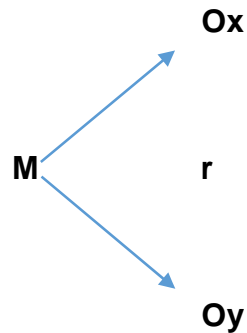
El diseño de investigación corresponde al no experimental (ex post facto) de tipo Correlacional transversal, por lo siguiente.

No experimental (ex post facto)

Pues no habrá injerencia intencional del investigador para alterar el comportamiento de las unidades de análisis, por el contrario, éstas serán estudiadas en su estado natural. Asimismo, el análisis de la relación entre variables se realizó luego de sucedido el hecho a estudiar.

Relacional-transversal

Será relacional- transversal, porque buscará encontrar la relación entre las variables independientes y la variable dependiente, y se desarrolla en un solo momento.



Donde:

M = La muestra a investigar

Ox, Oy = Las observaciones a realizar en las variables x, y.

r = Es la relación que existe entre ambas variables

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

La población estará conformada por las resoluciones administrativas sobre separación convencional y disolución, además de los especialistas conocedores del tema.

3.2.2. Muestra

Para el presente estudio, la muestra estará conformada por el total de 20 resoluciones 13 especialistas.

Para la obtención del tamaño de la muestra se empleará la fórmula para las poblaciones finitas:

$$\text{Donde: } n = \frac{NZ^2(p)(q)}{E^2N + Z^2 pq} = 0.90$$

n = muestra

Z = 1.96 (Nivel de confianza)

P = 0.5 (Proporción estimada de las características en estudio)

q = 0.5 (Complemento de p)

E = 0.05 (Error estándar)

$$n = \frac{37(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(0.05)^2 37 + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{35.5348}{1.0529}$$

$$n = 33.7494$$

Por tanto:

$$n = 33$$

3.3. Técnicas e instrumentos

La técnica que se empleará en el estudio será la encuesta, que servirá para recolectar información sobre las variables de estudio.

El instrumento que se utilizará para la recolección de datos es el cuestionario, que se utilizará para recolectar información sobre tipos de casos existente.

3.4. Procesamiento de recolección de datos

Para la recolección de datos se tendrá en cuenta los procedimientos siguientes:

- Solicitar autorización con anticipación
- Realizar reuniones de coordinación para la ejecución de la investigación.
- La duración de la aplicación del instrumento estudio será aproximadamente de Diez (10) minutos.

3.5. Técnicas de procesamientos y análisis de los datos

3.5.1. Procesamiento de datos

Los datos serán tabulados teniendo en cuenta las variables predeterminadas y con relación al grupo de estudio

3.5.2. Análisis de datos

Se empleará los siguientes estadísticos: coeficiente alfa de cronbach, y ji cuadrada, los cuales se distribuyeron en las siguientes etapas:

Confiabilidad del instrumento: Se realizará utilizando la ecuación de Coeficiente alfa de cronbach.

Se elabora una base de datos a partir de la información recolectada en la encuesta.

Se empleará el análisis de frecuencias para la medición univariable.

Para el **análisis de datos bivariable** se elabora una tabla de contingencia y la prueba estadística no paramétrica chi cuadrado.

El paquete informático que servirá para el procesamiento estadístico de la información fue el SPSS for Windows ver. 20

3.6. Aspectos éticos

La presente investigación cumplió con los protocolos que ha diseñado el comité de ética de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los mismo que revisaran y aprobará la investigación. Cumpliéndose además con las normas éticas establecidas en el plano, nacional e internacional. Se ha utilizado el consentimiento informado de los encuestados, conforme al contenido, objetivo del estudio, duración, procedimientos involucrados, riesgos y problemas de la participación, beneficios esperados, confidencialidad de los datos, declaración de que la participación es voluntaria, consentimiento que se hará antes de dar inicio con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, éste procedimiento se hizo, además mediante el consentimiento oral ya obtenido a través de los funcionarios al momento de la elaboración del presente plan.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

| CEDE | Divorcio por mutuo acuerdo y divorcio judicial. AÑO 2019 | PORCENTAJE |
|------------------|---|-------------------|
| MUNICIPAL | 129 | 54.6% |
| JUDICIAL | 108 | 45.4% |
| TOTAL | 237 | 100% |

Descripción de la dimensión fundamentación.

En cuanto al ítem referido a la primera pregunta de la encuesta si es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Separación Convencional y posteriormente Divorcio Ulterior a la vez se pueda hacer uso de esta Ley 29227.

Tabla N° 01, de los 14 abogados encuestados 13 indican que SI, esto equivale (92,9 %); mientras que 01 encuestado afirman que NO equivalente (7,1%).

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Separación Convencional y posteriormente Divorcio Ulterior

| CEDE | Divorcio por mutuo acuerdo y divorcio judicial. AÑO 2019 | PORCENTAJE |
|------------------|---|-------------------|
| MUNICIPAL | 129 | 54.6% |
| JUDICIAL | 108 | 45.4% |
| TOTAL | 237 | 100% |

Descripción de la dimensión fundamentación.

En cuanto al ítem referido a la primera pregunta de la encuesta si es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Separación Convencional y posteriormente Divorcio Ulterior a la vez se pueda hacer uso de esta Ley 29227.

Tabla N° 01, de los 14 abogados encuestados 13 indican que SI, esto equivale (92,9 %); mientras que 01 encuestado afirman que NO equivalente (7,1%).

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Separación Convencional y posteriormente Divorcio Ulterior.

Tabla 1. Es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Separación Convencional y posteriormente Divorcio Ulterior a la vez se pueda hacer uso de esta Ley 29227.

| Respuestas | | N | % |
|------------|-------|----|--------|
| Validos | SI | 13 | 92.9 % |
| | NO | 01 | 7.1 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 10, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 13 afirma que SI es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Separación Convencional y posteriormente Divorcio Ulterior a la vez se pueda hacer uso de esta Ley 29227, que equivale (92.9 %).

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, todos los encuestados considera que SI recomendarían optar por esta Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”.

Tabla 2. La Ley 29227 Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior trajo beneficios a la comunidad interesada.

| | Respuestas | n | % |
|---------|------------|----|--------|
| Validos | Si | 12 | 85.7 % |
| | No | 02 | 14.3 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 2, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 12 afirma que SI consideran que la Ley 29227 Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior trajo beneficios a la comunidad interesada, que equivale (85.7 %); mientras, que 2 encuestados indican que NO equivalente a (14.3 %) Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI consideran que la Ley 29227 Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior trajo beneficios a la comunidad interesada.

Tabla 3. Este proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior es de trámites rápidos y económicos.

| Respuestas | | n | % |
|------------|-------|----|--------|
| Validos | Si | 12 | 85.7 % |
| | No | 02 | 14.3 % |
| | Total | 14 | 100 % |

En la Tabla 3, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 12 afirma que, SI considera que este proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior es de trámites rápidos y económicos, que equivale (85.7 %); mientras, que 02 encuestados indican que NO equivalente a (14.3 %)

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI son procesos de trámites rápidos y económicos.

Tabla 4. El haber creado la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” ha disminuido los procesos tramitados en sede judicial.

| Respuestas | | N | % |
|------------|-------|----|--------|
| Validos | Si | 12 | 85.7% |
| | No | 02 | 14.3 % |
| | Total | 14 | 100 % |

En la Tabla 4, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 12 afirma que SI posterior a la creación de la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” ha disminuido los procesos tramitados en sede judicial, que equivale (85.7 %); mientras, que 02 encuestados indican que NO equivalente a (14.3 %)

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI posterior a la creación de la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” ha disminuido los procesos tramitados en sede judicial.

Tabla 5. Después de la aplicarse la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” cuando la otra parte no cumple con la propuesta y/o convenio de separación acordado, este sería trasladado a la vía judicial por incumplimiento.

| Respuestas | | n | % |
|------------|-------|----|-------|
| Validos | Si | 14 | 100 % |
| | No | 00 | 00 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 5, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 14 afirma que, SI después de aplicarse la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” cuando la otra parte no cumple con la propuesta y/o convenio de separación acordado, este sería trasladado a la vía judicial por incumplimiento, que equivale (100 %).

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, todos los encuestados considera que, SI después de aplicarse la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” cuando la otra parte no cumple con la propuesta y/o convenio de separación acordado, este sería trasladado a la vía judicial por incumplimiento.

Tabla 6. Si se da el caso de una causal de divorcio (art 333 C.C.) las partes puedan acogerse a la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”

| Respuestas | | n | % |
|------------|-------|----|--------|
| Validos | Si | 11 | 78.6 % |
| | No | 03 | 21.4 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 6, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 11 afirma que SI se da el caso de una causal de divorcio (art 333 C.C.) las partes puedan acogerse a la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”, que equivale (78.6 %); mientras, que 03 encuestados indican que NO equivalente a (21.4 %)

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI se da el caso de una causal de divorcio (art 333 C.C.) las partes puedan acogerse a la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”.

Tabla 7. Fue un acierto la creación de la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”.

| Respuestas | | N | % |
|------------|-------|----|--------|
| Validos | Si | 13 | 92.9 % |
| | No | 01 | 7.1 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 7, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 13 afirma que, SI fue un acierto la creación de la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”, que equivale (92.9 %); mientras, que 01 encuestados indican que NO equivalente a (7.1 %).

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI fue un acierto la creación de la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”.

Tabla 8. De una mayor difusión, la Ley 29227 se generaría un exceso y carga procesal a nivel municipal y notarial.

| Respuestas | | N | % |
|------------|-------|----|--------|
| Validos | Si | 03 | 21.4 % |
| | No | 11 | 78.6 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 8, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 03 afirma que SI de una mayor difusión, la Ley 29227 se generaría un exceso y carga procesal a nivel municipal y notarial, que equivale (21.4 %); mientras, que 11 encuestados indican que NO equivalente a (78.6 %)

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que NO, una mayor difusión, la Ley 29227 se generaría un exceso y carga procesal a nivel municipal y notarial.

Tabla 9. Puede dejarse sin efecto el trámite de divorcio por sede judicial para optar por la vía municipal y notarial.

| Respuestas | | n | % |
|------------|-------|----|--------|
| Validos | Si | 11 | 78.6 % |
| | No | 03 | 21.4 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 9, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 11 afirma que SI puede dejarse sin efecto el trámite de divorcio por sede judicial para optar por la vía municipal y notarial, que equivale (78.6 %); mientras, que 03 encuestados indican que NO equivalente a (21.4 %)

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI puede dejarse sin efecto el trámite de divorcio por sede judicial para optar por la vía municipal y notarial

Tabla 10. Recomendaría usted optar por esta Ley.

| Respuestas | | n | % |
|------------|-------|----|-------|
| Validos | Si | 14 | 100 % |
| | No | 00 | 00 % |
| | Total | 14 | 100% |

En la Tabla 10, se advierte que, de los 14 abogados encuestados, 14 afirma que, SI recomendarían optar por esta Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”, que equivale (100 %).

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, todos los encuestados considera que SI recomendarían optar por esta Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La presente investigación si bien existe, estudios anteriores en referencia al tema de investigación en la que se pueda comparar la variable de estudio, esto se asume, que en nuestra experiencia se ha podido determinar el estudio a través de la muestra conformada por el total 20 resoluciones y 14 especialistas, siendo el propósito de determinar si el Divorcio por Mutuo Acuerdo reduce los procesos de divorcios tramitados en la vía judicial, por el número de rupturas matrimoniales que se dan en nuestra sociedad.

Ante este propósito apunta principalmente a la Ley Especial N° 29227 -Ley del “Divorcio Rápido”, tenemos claro que esta normativa tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la cual da facultad a las municipalidades y notarias para llevarla a cabo dando más facilidades a los cónyuges tanto en tiempo como en lo económico.

En este punto, en qué medida el Divorcio por Mutuo Acuerdo se relaciona con la reducción de los procesos de divorcio tramitados en sede judicial Iquitos 2019.

Ante esta interrogativa se analizó de los 14 abogados encuestados, 12 afirma que SI consideran que la Ley 29227 Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior trajo beneficios a la comunidad interesada, que equivale (85.7 %); mientras, que 2 encuestados indican que NO equivalente a (14.3 %)

Esto evidencia, que, en el distrito judicial de Loreto, la mayoría de los encuestados considera que SI consideran que la Ley 29227 Ley de

Separación Convencional y Divorcio Ulterior trajo beneficios a la comunidad interesada.

La Ley N° 29227 de qué manera cumple con la finalidad de reducir los procesos de divorcio en la sede judicial. En primer lugar, en el instrumento de recolección de datos se preguntó a especialistas sobre si es viable esta ley para que se de ese propósito siendo que, de acuerdo con los resultados, se aprueba que la aplicación de esta ley especial es factible para reducir la carga procesal, por ser un respiro a la misma que se atiborra de casos provocando mayor lentitud en el trabajo por la vía judicial para resolver casos.

Siguiendo con el hilo de la investigación otro punto específico de resaltar era por qué existiendo esta ley especial obteniendo la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en 3 meses, se sigue tramitando en vía judicial; en este caso de acuerdo a los resultados de nuestra investigación es el casi nulo conocimiento de la población interesada debido a la poca difusión del procedimiento. El desconocimiento provoca que aún se sigan tramitando divorcios por mutuo acuerdo por vía judicial.

A esto se suma que en el distrito judicial de Loreto se advierte de los abogados encuestados, todos consideran que, SI después de aplicarse la Ley 29227 “Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” cuando la otra parte no cumple con la propuesta y/o convenio de separación acordado, este sería trasladado a la vía judicial por incumplimiento, que equivale (100 %).

Por otro lado, considerando que los costos en municipalidades son mucho menores que ir por vía judicial donde se requeriría también de un abogado para seguir el proceso; sin embargo, los casos mensuales en las mismas son pocas de 50 casos de acuerdo a las estadísticas encontradas

El Objetivo general de la presente investigación como ya mencionamos anteriormente y validando la redundancia, es el determinar si el Divorcio por Mutuo Acuerdo reduce los procesos de divorcios tramitados en la vía judicial. Se ha concluido que sí, que es una herramienta factible para que los procesos de divorcios se reduzcan y así las personas interesadas tengan más opciones para resolver sus conflictos ante una inminente separación.

La Ley N° 29227; cumple con la finalidad de reducir los procesos de divorcio en la sede judicial, debido que reemplaza los tediosos pasos que se debe llevar por vía judicial, el conseguir abogados, esperar los plazos, cuando con el procedimiento especial en 3 meses podrían obtener un mejor resultado sin la necesidad de requerir los servicios de un abogado de ser el caso.

También se brinda alternativas en cuanto a conciliar en caso de que hubiera hijos, y en caso de incumplimiento del acuerdo de divorcio se procedería a la coacción por vía judicial; sin embargo, la separación convencional para posteriormente el trámite de divorcio ulterior sea ya un hecho.

Ante los resultados, podemos compararlo con los trabajos que han antecedido al nuestro como el de Dzido, R. (2016), determinando que el principal objetivo de la Ley N° 29227- Ley que regula el proceso no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, fue que la carga procesal del Poder Judicial disminuya, lo cual al momento de su investigación si está siendo cumplido tal y como consta en las estadísticas del RENIEC y de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, lo cual es beneficioso para la Administración de Justicia (Trujillo 2014- 2015)

También tenemos a Bermúdez I (2018), determinó la relación del proceso de divorcio en las notarías como opción del principio de celeridad para la

disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. concluyendo que en relación a la efectividad de la disolución del vínculo matrimonial es en un 87.50 % (28 parejas) y solo el 12.50% (04 parejas) no fue efectiva la disolución del vínculo matrimonial por causales como el abandono de este proceso de divorcio o porque al último instante se desanimaron. Y en cuanto al divorcio notarial con la opción de la aplicación del principio de celeridad como facilitador a este proceso dedujo que, más del 50% de las parejas acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco.

Aun siendo que ambos trabajos mencionados anteriormente ambos tuvieron un tipo de investigación diferente a la nuestra y se trata de distinto lugar en el Perú; entendiéndose así que el resultado tiene grandes similitudes comprobando que la vía judicial no es el único camino para resolver un conflicto de intereses en este caso es el divorcio por mutuo acuerdo que no requiere tantos requisitos permitiendo mayor celeridad del mismo.

Lo que se pretende lograr con la presente investigación, es contribuir con el aporte conceptual y teórico a fin de que otros investigadores puedan ampliar y relacionar sus conocimientos mediante la investigación científica, al margen de la propuesta que planteamos en esta investigación.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

La presente tesis tuvo como objetivo el de determinar si el Divorcio por Mutuo Acuerdo reduce los procesos de divorcios tramitados en la vía judicial. Esto quiere decir, si efectivamente la ley especial de separación convencional y divorcio ulterior si cumple con disminuir la carga procesal en el distrito judicial de Iquitos tal como plantea el objetivo principal de la presente investigación.

Sin embargo, en el análisis realizado apreciamos que, de acuerdo con los indicadores, este tipo de competencia no está siendo utilizada en plenitud, por tanto, no se encuentra fortalecida toda vez que los usuarios con el propósito de disolver su vínculo matrimonial interponen sus demandas ante el Poder Judicial dejando de lado a la vía municipal o notarial y todo debido a la falta de difusión del procedimiento en la población interesada.

Además, concluimos que los gastos que devienen con el trámite del procedimiento por la ley especial son menores al de seguir el proceso por vía judicial, contemplando que por la ley especial no sería necesario la presencia de abogados para optar por ello; basado únicamente en un solo pago por el trámite a realizar al solicitarlo; añadiendo que, el tiempo del procedimiento especial es de tres (3) meses para ser ejecutada la separación convencional, posterior unos tres meses más para configurarse el divorcio por mutuo acuerdo, proyectándose así el principio de celeridad, económica procesal, e inmediatez bajo el cumplimiento de la Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Si en caso hubiera algún punto de controversia como en el caso de división de bienes, tenencia de hijos menores de edad o que no tengan la facultad de

autonomía y discernimiento o por régimen de manutención de los mismos se brinda la opción de llegar a una conciliación, acuerdos que deben ser cumplidos en su totalidad y en caso no se cumpla recién proceder por vía judicial para exigirlo.

Así también se indica que los casos son de aproximadamente 50 mensuales toda vez que los niveles estadísticos nos permiten ver que por procedimiento no contencioso los cónyuges deciden disolver su vínculo matrimonial de manera consensual en la vía municipal.

Al cumplir con el propósito de disminuir la carga procesal en sede judicial, permite además que no se genere mayor lentitud en otros procesos tramitados por la misma vía, por lo que el papel que desempeña es crucial siendo una alternativa viable para procesos no contenciosos como el divorcio por mutuo acuerdo.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

Por los resultados en cuanto a opinión de los expertos; siendo que, por el poco conocimiento de la alternativa otorgada por la ley especial de separación y divorcio por mutuo acuerdo, que se realice una campaña por parte de las municipalidades o notarias como modo de difusión.

La vía convencional es una alternativa más rápida y económica, facilita al interesado en obtener sin mucho tramite la disolución del vínculo matrimonial, siendo ese el caso, también debería plantearse una ley especial para tratar el divorcio por alguna de las causales descritas en el código civil peruano, para así otorgarle a la población alternativas viales de solución de estos conflictos, permitiéndose así que en sede judicial puedan mantener menos carga de procesos pendientes.

De la experiencia recogida en este trabajo se pone de manifiesto la dificultad de este tipo de estudios sobre el comprender y explicar la utilidad del si el Divorcio por Mutuo Acuerdo reduce los procesos de divorcios tramitados en la vía judicial. Esto quiere decir, si efectivamente la ley especial de separación convencional y divorcio ulterior si cumple con disminuir la carga procesal en el distrito judicial de Iquitos tal como plantea el objetivo principal de la presente investigación.

En este trabajo se han analizado sólo casos tramitados en sede judicial en el año 2019. Es conveniente desarrollar investigaciones sobre la aplicación del divorcio por mutuo acuerdo en años anteriores, con el fin de ampliar la perspectiva comparativa evolucionista. Aplicar además de la aplicada en la presente investigación, metodologías más avanzadas de análisis, para

comparar los resultados, esto con el objetivo de estar atentos a la evolución de los sistemas de información, permitiendo así crear bases de datos completas y fiables.

CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN

Armas Cruz, R. (2018). *La derogación de la causal de separación de hecho por vulneración del derecho de protección de la Familia en el Distrito Judicial de Loreto Tacna 2015*. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.

Dzido Marinovich, R. L. (2016). *Icidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial en el número de procesos similares tramitados en sede judicial, Trujillo 2014-2015*. Trujillo, Perú : Univerisidad Privada Antenor Orrego.

Quispe Chañi, C. E. (2016). *Ventajas y desventajas en la aplicación de procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Provincial de Arequipa 2014*. Arequipa, Perú: Universidad NAcional de San Agustin.

Armas Cruz, R. R. (2018). *La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el distrito judicial de Tacna 2015*, Perú: Universidad Privada de Tacna.

Cubas Aguirre, J. C. (2014). *La necesidad de regulación jurídica de los derechos sucesorios de las familias reconstituidas en el Peru*, Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

Quispe Chani, C. E. (2014). *Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimientos de separacion convencional y divorcio ulterior ante la municipalidad provincial de Arequipa, año 2014*, Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín.

ANEXOS

ANEXO N° 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

Encuesta dirigida a profesionales del derecho

Distinguido Abogado (a), solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta técnica, cuyas respuestas son con fines académicos a nivel universitario, mucho agradeceré contestar con veracidad las siguientes preguntas:

I. DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

1. **¿Usted cree que es indispensable que ambas partes estén de acuerdo para que se pueda dar el Proceso de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior y se pueda hacer uso de esta Ley 29227?**

SI

NO

2. **¿Considera que la Ley 29227 Ley de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior trajo beneficios a la comunidad interesada?**

SI

NO

3. ¿Usted considera que este proceso de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior es de trámites rápidos y económicos?

SI

NO

4. ¿Usted cree que el haber creado la Ley 29227 ¿Ley de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior, ha disminuido los procesos tramitados en sede judicial?

SI

NO

5. ¿Usted considera que después de la aplicarse la Ley 29227 Ley de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior, cuando la otra parte no cumple con el deber conyugal acordado, este sería trasladado a la vía judicial por incumplimiento?

SI

NO

6. ¿Usted considera que no son necesarios las causales en estos tipos de divorcios convencionales?

SI

NO

II. DIVORCIO TRAMITADO EN LA SEDE JUDICIAL

7. ¿Considera usted que ser el caso que se demuestre una causal de divorcio, las partes se puedan amparar a la Ley 29227 Ley de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior?

SI

NO

8. ¿Cree usted que fue un acierto la creación de la Ley 29227 Ley de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior?

SI

NO

9. ¿Cree usted que de popularizar la Ley 29227 se generaría un exceso y carga procesal a nivel municipal y notarial?

SI

NO

10. ¿La celeridad que se promete del proceso de la Ley 29227 ¿Ley de Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior, ha provocado algún incremento de solicitud de divorcio fuera de la sede judicial?

SI

NO

11. ¿Puede suspenderse el divorcio por sede judicial para optar por la vía municipal y notarial?

SI

NO

12. ¿Recomendaría usted optar por esta Ley?

SI

NO